



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CLIV

Lunes, 15 de junio de 1987

Núm. 133

SECCION PRIMERA

Ministerio de Economía y Hacienda

Núm. 36.955

ORDEN de 21 de mayo de 1987 por la que se fijan las cantidades actualizadas de las subvenciones a los gastos originados por actividades electorales para las elecciones locales de 10 de junio de 1987.

Excelentísimos señores:

El Real Decreto 508 de 1987, de 13 de abril, de convocatoria de elecciones locales, establece, en su artículo 2.º, la convocatoria de dichos comicios el miércoles 10 de junio de 1987.

Por otra parte, la Ley orgánica 5 de 1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, dentro de su título III, de las disposiciones especiales para las elecciones municipales, regula los gastos y subvenciones electorales en su artículo 193, cuyo apartado 3 indica que: "Las cantidades mencionadas en los apartados anteriores se refieren a pesetas constantes. Por Orden del Ministerio de Economía y Hacienda se fijan las cantidades actualizadas en los cinco días siguientes a la convocatoria".

Por último, aun cuando el Real Decreto 504 de 1987, de 13 de abril, en su artículo 1.º, convoca elecciones al Parlamento Europeo, que se celebrarán el mismo día miércoles 10 de junio, no se hace necesario actualizar las subvenciones de los gastos originados por estas actividades electorales, por cuanto el artículo 226 de la Ley de Régimen Electoral General ha sido aprobada por la Ley orgánica 1 de 1987, de 2 de abril. En cuanto a las elecciones al Parlamento de las Comunidades Autónomas de Aragón, Canarias, Cantabria, Castilla-León, Castilla-La Mancha, Extremadura, Islas Baleares, La Rioja, Madrid, Murcia, Navarra, Principado de Asturias y Valencia, la subvención de los gastos ocasionados por estas actividades electorales corresponden a las respectivas Comunidades Autónomas conforme su propia Ley Electoral.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1.º Las cantidades fijadas para subvenciones por gastos electorales y el límite por gasto electoral regulados en el artículo 193 de la Ley orgánica 5 de 1985, de 19 de junio, serán las siguientes:

—Subvención de 17.000 pesetas por cada concejal electo.

—Subvención de 22,50 pesetas por cada uno de los votos obtenidos por cada candidatura, uno de cuyos miembros, al menos, hubiere sido proclamado concejal.

—El límite de los gastos electorales será el que resulte de multiplicar por 22,50 pesetas el número de habitantes correspondientes a la población de derecho de las circunscripciones donde presente sus candidaturas cada partido, federación, coalición o agrupación. En cada provincia, aquellos que concurren a las elecciones en, al menos, el 50 % de sus municipios, podrán gastar, además, otras 20.500.000 pesetas por cada una de las provincias en las que cumplan la referida condición.

Art. 2.º En las elecciones para los Cabildos Insulares Canarios, convocadas igualmente para el 10 de junio, las subvenciones quedarán actualizadas conforme el artículo anterior, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 201.6 de la Ley orgánica 5 de 1985, del Régimen Electoral General.

Disposición final

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Lo que comunico a VV. EE.

Madrid, 21 de mayo de 1987. — Solchaga Catalán.

Excmos. señores secretarios de Estado, de Hacienda y de Economía.

(Del "BOE" núm. 133, de fecha 4 de junio de 1987.)

SECCION CUARTA

Recaudación de Tributos del Estado

ZONA 4.ª DE LA CAPITAL

Núm. 32.436

Don Victoriano Herce de la Prada, recaudador de Tributos del Estado de la Zona 4.ª de la capital;

Hace saber: Que en cada uno de los expedientes individuales de apremio que me hallo instruyendo en esta Zona de Recaudación contra los deudores que a continuación se relacionan, por débitos, cuyos conceptos, períodos e importes se indican, se ha dictado en su día la siguiente

«Providencia. — Resultando de lo actuado en este expediente administrativo de apremio que el deudor es de ignorado paradero, así como también se ignora quién lo representa en el ámbito de esta Zona, por cuyos motivos no ha sido posible notificarle en la forma que establece el artículo 99 del Reglamento General de Recaudación, requiérase al deudor para que comparezca en esta oficina recaudatoria (sita en la calle Doctor Fleming, sin número, de esta ciudad) a cancelar los débitos que se persiguen en este expediente, o que señale su domicilio, o el de la persona que debe representarle, para notificarle cuantas resoluciones se dicten en el procedimiento, dentro del plazo de ocho días, contados desde el siguiente a la publicación del edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*, con la advertencia de que transcurrido dicho plazo se continuará la tramitación del expediente en rebeldía, practicando cuantas notificaciones deban hacerse por lectura en la propia oficina recaudatoria, conforme al apartado 7 del artículo 99 del Reglamento General de Recaudación, con las únicas excepciones señaladas en el apartado 2 de la regla 55 de la Instrucción General de Recaudación y Contabilidad.»

Notifíquese esta providencia en forma y por medio de edictos que se publiquen en el *Boletín Oficial de la Provincia* y se fijen en el tablón de anuncios de la Casa Consistorial de esta ciudad.

Asimismo, el tesorero de Hacienda, en cada uno de los expedientes, dictó en su día la siguiente

«Providencia. — En uso de la facultad que me confieren los artículos 95, 100 y 101 del Reglamento General de Recaudación, declaro incurso el importe de la deuda en el recargo del 20 % y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio del deudor, con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento.»

Lo que se hace público para conocimiento de los deudores, cuyos débitos, años y conceptos figuran en la siguiente relación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 del Reglamento General de Recaudación, para que comparezcan en esta oficina recaudatoria a solventar los descubiertos, por sí o por medio de persona que les represente en esta Zona, en el plazo de ocho días, a partir de la fecha siguiente a la publicación de este edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*, con la advertencia de que de no hacerlo se continuará el procedimiento en rebeldía, con embargo de sus bienes hasta cubrir la efectividad de los débitos, recargos y costas del procedimiento.

Recursos. — Contra los actos de gestión recaudatoria cabe recurso ante la Tesorería de Hacienda en el plazo de ocho días hábiles, y contra la providencia de apremio el de reposición ante la misma en igual plazo, o reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Provincial de dicha jurisdicción en el de quince, sin perjuicio de ejercitar cualquier otro que estime procedente, advirtiéndose que los plazos se cuentan a partir del día siguiente al de publicación de este edicto; que la interposición de recurso no supone la suspensión del procedimiento, salvo en los términos y condiciones previstos en el artículo 190 del Reglamento General de Recaudación, y que son motivos únicos de recurso u oposición a la providencia de apremio los señalados en el artículo 95 de dicho Reglamento.

Zaragoza, 18 de mayo de 1987. — El recaudador, Victoriano Herce.

Relación que se cita*Deudor, concepto, año, número de certificación y principal*

- Klauss, S. A. Registro General. 1984. 8601330005. 282.730.
 Klauss, S. A. Registro General. 1983. 8601329803. 55.597.
 Klauss, S. A. Registro General. 1983. 8601329904. 55.597.
 Klauss, S. A. Registro General. 1983. 8601329702. 133.983.
 Klauss, S. A. Registro General. 1984. 8601330106. 365.797.
 Klauss, S. A. Registro General. 1984. 8601329601. 311.351.

ZONA DE TARAZONA

Núm. 30.834

Doña María del Carmen Malumbres Logroño, recaudadora de Tributos del Estado de la Zona de Tarazona;

Hace saber: Que en el expediente de apremio que me hallo instruyendo en esta Zona de Recaudación contra José-Ignacio Catalán Monreal, de la localidad de Novallas, por débitos de contribución industrial licencia fiscal del año 1983 y primer semestre de 1984, con una cuota y recargos de 22.680 pesetas, se ha dictado la siguiente

«Providencia. — Resultando de lo actuado en este expediente administrativo de apremio que el deudor es de ignorado paradero, así como también se ignora quién lo representa en el ámbito de esta Zona, por cuyos motivos no ha sido posible notificarles en la forma que establece el artículo 99 del Reglamento General de Recaudación, requiérase a los deudores para que comparezcan en esta oficina recaudatoria (sita en la calle Iglesias, número 3, de esta ciudad) a cancelar los débitos que se persiguen en este expediente, o que señalen su domicilio o el de las personas que deban representarles para notificarles cuantas resoluciones se dicten en el procedimiento, dentro del plazo de ocho días, contados desde el siguiente a la publicación del edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*, con la advertencia de que transcurrido dicho plazo se continuará la tramitación del expediente en rebeldía, practicando cuantas notificaciones deban hacerse por lectura en la propia oficina recaudatoria, conforme al apartado 7 del artículo 99 del Reglamento General de Recaudación, con las únicas excepciones señaladas en el apartado 2 de la regla 55 de la Instrucción General de Recaudación y Contabilidad.»

Notifíquese esta providencia en forma y por medio de edictos que se publiquen en el *Boletín Oficial de la Provincia* y se fijen en el tablón de anuncios de la Recaudación y en el del Ayuntamiento de Novallas.

Asimismo, el tesorero de Hacienda dictó en su día la siguiente

«Providencia. — En uso de la facultad que me confieren los artículos 95, 100 y 100 del Reglamento General de Recaudación, declaro incurso el importe de la deuda en el recargo del 20 % y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio del deudor, con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento.»

Lo que se hace público para conocimiento del deudor, cuyos débitos, años y conceptos figuran anteriormente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 del Reglamento General de Recaudación, para que comparezca en esta oficina recaudatoria a solventar los descubiertos, por sí o por medio de persona que le represente en esta Zona, en el plazo de ocho días, a partir de la fecha siguiente a la publicación de este edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*, con la advertencia de que de no hacerlo se continuará el procedimiento en rebeldía, con embargo de sus bienes hasta cubrir la efectividad de los débitos, recargos y costas del procedimiento.

Recursos. — Contra los actos de gestión recaudatoria cabe recurso ante la Tesorería de Hacienda en el plazo de ocho días hábiles, y contra la providencia de apremio el de reposición ante la misma en el plazo de quince días, o reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Provincial de dicha jurisdicción, en el de quince días, sin perjuicio de ejercitar cualquier otro que se estime procedente, advirtiéndose que los plazos se cuentan a partir del día siguiente al de publicación de este edicto; que la interposición de recurso no supone la suspensión del procedimiento, salvo en los términos y condiciones previstos en el artículo 190 del Reglamento General de Recaudación, y que son motivos únicos de recurso u oposición a la providencia de apremio los señalados en el artículo 95 de dicho Reglamento.

Tarazona, 5 de mayo de 1987. — La recaudadora, María del Carmen Malumbres.

SECCION QUINTA**Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza**

Núm. 36.667

La Muy Ilustre Alcaldía-Presidencia, por resolución del día 29 de mayo de 1987, aprobó las bases de la presente convocatoria, de conformidad con lo previsto en la Ley 30 de 1984, de 2 de agosto; Real Decreto 2.223 de 1984, de 19 de diciembre, y demás disposiciones concordantes, para la provisión mediante el procedimiento de concurso-oposición libre de una plaza de oficial conductor de la Casa de Socorro, en desarrollo de la oferta de empleo público para 1987, aprobada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno

en sesión de 19 de febrero de 1987, que podrá ser incrementada con las vacantes existentes en el momento de elevar propuesta el tribunal calificador, si así lo acuerda la Muy Ilustre Alcaldía-Presidencia, de acuerdo con las siguientes bases:

Primera. Objeto de la convocatoria. — Es objeto de la presente convocatoria la provisión por el procedimiento de concurso-oposición libre de una plaza de oficial conductor de la Casa de Socorro, integrada en la plantilla laboral de este Excmo. Ayuntamiento y dotada con el sueldo, trienios, pagas extraordinarias y demás retribuciones complementarias que le correspondan con arreglo a la legislación vigente.

Segunda. Condiciones generales. — Para tomar parte en el concurso-oposición será necesario:

- Ser español.
- Tener cumplidos los 18 años de edad.
- Estar en posesión del certificado de estudios primarios y del carnet de conducir clase B-2.
- No padecer enfermedad o defecto físico que impida el normal desarrollo de las funciones del cargo.
- No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio del Estado o de la Administración local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

Todos los requisitos exigidos en esta base deberán reunirse por los aspirantes al momento de finalizar el plazo de presentación de instancias.

Tercera. Instancias. — En las instancias los interesados deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la base segunda de la presente convocatoria, aportando los méritos que deban ser valorados en la fase de concurso, con sus respectivos justificantes, dirigiéndose al Ilmo. señor alcalde-presidente y presentándose en el Registro General de la Corporación en el plazo improrrogable de veinte días naturales, a partir del siguiente al de la publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* de la presente convocatoria. La presentación de instancias podrá realizarse también en la forma que determina el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Cuarta. Admisión y exclusión. — Expirado el plazo de presentación de instancias, la Muy Ilustre Alcaldía-Presidencia dictará resolución en el plazo máximo de un mes, declarando aprobada la lista de admitidos y excluidos. Esta lista se publicará en el *Boletín Oficial de la Provincia*, señalando el orden de actuación de los aspirantes, calendario o fecha y lugar de celebración del primer ejercicio. Dentro de los diez días hábiles siguientes a dicha publicación se podrán efectuar reclamaciones contra la lista de aspirantes admitidos y excluidos, y si transcurriesen éstos sin que existan se elevará a definitiva dicha lista, sin necesidad de nueva publicación.

Quinta. Tribunal. — Juzgará los ejercicios de la oposición y valorará la fase de concurso, estando constituido por los siguientes miembros:

Presidente: El presidente de la Corporación o miembro electivo de la misma en quien delegue.

Vocales: El concejal-delegado de Régimen Interior, el jefe del servicio correspondiente o técnico en quien delegue, un representante del Profesorado designado por el Instituto Aragonés de Administración Pública, un técnico especialista en la materia, designado por la Diputación General de Aragón, un técnico especialista designado por la Alcaldía y un representante de los trabajadores.

Secretario: El secretario general de la Corporación o funcionarios en quienes delegue.

Los nombres de los miembros del tribunal se publicarán en el *Boletín Oficial de la Provincia* con posterioridad a la presente convocatoria, pudiendo ser recusados por los aspirantes en el plazo de diez días hábiles siguientes a dicha publicación. Asimismo deberán abstenerse de formar parte del tribunal cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo, notificándolo a la autoridad competente.

Sexta. Ejercicios de la oposición. — Constará de los siguientes ejercicios:

Primer ejercicio (teórico). — Consistirá en el desarrollo por escrito de un cuestionario de preguntas relacionadas con la plaza a desempeñar, o sea primeros auxilios y mecánica, que será propuesto por el tribunal inmediatamente antes del comienzo del ejercicio. Tendrá carácter eliminatorio.

Segundo ejercicio (evaluación psicotécnica). — Consistirá en la realización de pruebas psicotécnicas, entrevistas, cuestionarios, etc., que permitan evaluar la capacidad y personalidad del opositor y su adecuación para el desempeño eficaz de la plaza. Tendrá carácter eliminatorio y se calificará de cero a tres puntos.

Tercer ejercicio (práctico). — Consistirá en la realización de una prueba práctica consistente en la conducción de una ambulancia. Tendrá carácter eliminatorio.

Séptima. Fase de concurso. — En ella se valorará la experiencia profesional en puestos afines, tanto en centros públicos como privados. El concurso será valorado hasta un máximo del 20 % del total de puntos posibles que se puedan obtener en la fase de oposición.

Octava. Forma de calificación de los ejercicios. — Los ejercicios de la oposición serán todos eliminatorios y serán calificados por el tribunal separada e independientemente, de la siguiente forma: El primer ejercicio será

calificado de uno a diez puntos, quedando eliminados todos los aspirantes que no alcancen una puntuación mínima de cinco puntos. El segundo ejercicio será calificado de cero a tres puntos, teniendo carácter eliminatorio. El tercer y último ejercicio será calificado de cero a diez puntos, siendo preciso igualmente alcanzar un mínimo de cinco puntos, quedando aprobados al final del procedimiento selectivo aquellos aspirantes que hayan alcanzado la máxima puntuación.

La puntuación obtenida en la fase de concurso se valorará con un porcentaje no superior al 20 % del total de puntos obtenidos en la fase de oposición.

Una vez comenzadas las pruebas selectivas no será obligatoria la publicación de los sucesivos anuncios de las restantes pruebas en el *Boletín Oficial de la Provincia*. Estos anuncios deberán hacerse públicos con doce horas, al menos, de antelación del comienzo de las mismas, o de veinticuatro horas si se trata de un nuevo ejercicio, en los locales donde se hayan celebrado las pruebas anteriores.

Comenzada la práctica de los ejercicios, el tribunal podrá requerir a los opositores para que acrediten su identidad. Si en algún momento llega a conocimiento del tribunal que alguno de los aspirantes carece de los requisitos exigidos en la convocatoria, se le excluirá de la misma, previa audiencia del interesado, pasándose, en su caso, el tanto de culpa a la jurisdicción, si se apreciase inexactitud en la solicitud que formuló.

Novena. Propuesta, aportación de documentos y reconocimiento médico. — Una vez terminada la calificación de los ejercicios, el tribunal expondrá la relación de aprobados de mayor a menor puntuación alcanzada, haciéndola pública en el tablón de edictos de la Casa Consistorial. En ningún caso, el número de aspirantes propuestos excederá al de plazas vacantes al momento de la propuesta. Los aspirantes propuestos aportarán en el Ayuntamiento (Sección de Personal), en el plazo de veinte días naturales desde que se haga pública la relación de aprobados, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria y deberán someterse a reconocimiento médico, previa citación que les será cursada oportunamente.

Quienes dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentaren la documentación exigida anteriormente o el resultado del reconocimiento médico fuera de "no apto", no podrán ser nombrados, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en su instancia.

Décima. Toma de posesión. — Hecho el nombramiento por la Muy Ilustre Alcaldía-Presidencia se notificará al interesado, quien vendrá obligado a tomar posesión del cargo en el plazo de treinta días naturales, a partir del siguiente a la recepción de la notificación, compareciendo en la Sección de Personal. Transcurrido dicho plazo sin efectuarlo se entenderá que renuncia a la plaza y consiguiente nombramiento.

Conforme al artículo 14 del Estatuto de los Trabajadores existirá un período de prueba de tres meses de duración para aquellos aspirantes que hayan tomado posesión.

Undécima. Impugnación y supletoriedad. — La presente convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ella y de la actuación del tribunal podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma previstos en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Para lo no previsto expresamente en estas bases se estará a lo dispuesto en el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración del Estado de 19 de diciembre de 1984; Ley 30 de 1984, de 2 de agosto; Ley de Procedimiento Administrativo, así como la Ley de Bases de Régimen Local de 2 de abril de 1985.

Lo que se hace público para general conocimiento. — Por acuerdo de Zaragoza, 4 de junio de 1987. — El alcalde-presidente. — Por acuerdo de S. E.: El secretario general, Xavier de Pedro y San Gil.

Audiencia Territorial de Zaragoza

SAÑA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Núm. 35.364

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo número 447 de 1987, promovido por el procurador señor Poncel Guallar, en nombre de doña Felisa María-Isabel León Sánchez, contra resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de 20 de marzo de 1987, que desestima el recurso de alzada interpuesto por la actora contra resolución de la Mutua Nacional de Previsión de Administración Local de 3 de diciembre de 1986, denegatoria de la prestación de orfandad solicitada por aquella.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 21 de mayo de 1987. — El secretario, Ramón-Vicente Escartín. — Visto bueno: El presidente, Rafael Galbe.

Núm. 35.366

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo número 444 de 1987, promovido por la procuradora señora Cabeza Irigoyen, en nombre de don Miguel

Ángel Pérez Real, contra el acuerdo de 10 de marzo de 1987 del tribunal seleccionador, adjudicando la plaza del concurso, convocado por Orden de 31 de octubre de 1986, para la provisión en régimen laboral de titulado superior dependiente de la Dirección General de la Salud Pública; contra la Orden de 27 de marzo de 1987, del Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo de la Diputación General de Aragón, que lo resolvía, y contra la resolución del Excmo. señor consejero de dicho Departamento de 30 de abril de 1987, desestimatoria del recurso de reposición interpuesto.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 21 de mayo de 1987. — El secretario, Ramón-Vicente Escartín. — Visto bueno: El presidente, Rafael Galbe.

Núm. 35.367

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo número 443 de 1987, promovido por la procuradora señora Fernández Chueca, en nombre de la Sociedad Estatal de Promoción y Equipamiento del Suelo (SEPES), contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Zaragoza, resolutorio de la reclamación número 990 de 1984, de fecha 27 de febrero de 1987, interpuesta contra liquidaciones giradas en la contribución territorial urbana, por el que se estima en parte la reclamación deducida.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 21 de mayo de 1987. — El secretario, Ramón-Vicente Escartín. — Visto bueno: El presidente, Rafael Galbe.

Núm. 35.369

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo número 453 de 1987, promovido por don Juan A. Calzado, Haajem Transport y Brodr. Aarsaether contra acuerdo del Gobierno Civil de Zaragoza de 19 de noviembre de 1985, que denegó la indemnización por incendio de un camión de pescado producido por unos desconocidos, y contra acuerdo del Servicio Central de Recursos de la Subsecretaría del Ministerio del Interior de 17 de marzo de 1987, declarando inadmisibles el recurso de alzada respecto a uno de los actores y desestimándolo respecto a los demás.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 25 de mayo de 1987. — El secretario, Ramón-Vicente Escartín. — Visto bueno: El presidente, Rafael Galbe.

Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

CONVENIOS COLECTIVOS

Sector Fabricantes de Galletas

Núm. 36.134

RESOLUCION de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social por la que se acuerda la publicación del convenio colectivo del sector Fabricantes de Galletas.

Visto el texto del convenio colectivo del sector Fabricantes de Galletas, suscrito el día 30 de marzo de 1987, de una parte por la Asociación de Empresarios de Galletas y de otra por la Unión General de Trabajadores, y de conformidad con lo que dispone el artículo 90-2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores,

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social acuerda:

Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de convenios colectivos de esta Dirección Provincial, con notificación a la comisión negociadora.

Segundo. Disponer su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*. Zaragoza, 1 de junio de 1987. — El director provincial de Trabajo y Seguridad Social, José-Luis Martínez Laseca.

TEXTO DEL CONVENIO

PREAMBULO.—

Los integrantes de la Comisión Negociadora del Convenio, formada por parte empresarial por representantes de la Asociación Empresarial de Fabricantes de Galletas de Zaragoza

za, y por parte de los trabajadores, por representantes de la Central Sindical Unión General de Trabajadores (U.G.T.) se reconocen representatividad y legitimación suficientes para la negociación del presente Convenio.

ARTICULO 1.º

AMBITO TERRITORIAL.-

Las normas del presente Convenio serán de aplicación en todo el territorio de la Provincia de Zaragoza, así como en las agencias y sucursales de otras Empresas cuyas Casas centrales radiquen fuera de esta Provincia, pero cuyas delegaciones están sitas en ésta.

ARTICULO 2.º

AMBITO DE APLICACION.-

Este Convenio afectará a todas las Empresas encuadradas en la Agrupación de Galletas y a todos los productores que presten servicio en las mismas, cuya actividad esté regida, a efectos laborales, por la Ordenanza laboral para Industrias de la Alimentación, aprobada con fecha 8 de Julio de 1.975 ("B.O.E. n.º: 174 de 22 de Julio del 75").

ARTICULO 3.º

AMBITO TEMPORAL.-

A) Entrada en vigor - El presente Convenio entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial" de la Provincia, retrotrayéndose sus efectos económicos al día 1.º de Enero de 1.987.

B) Duración.- El periodo de duración de éste Convenio se fija en un año.

ARTICULO 4.º

DENUNCIA.-

A los efectos de su denuncia, el plazo de preaviso habrá de hacerse con una antelación mínima de un mes respecto de la fecha de terminación de su vigencia, presentando el acuerdo adoptado ante el Organismo que en ese momento sea competente.

ARTICULO 5.º

COMISION PARITARIA.-

La Comisión Paritaria del Convenio será un órgano de interpretación, arbitraje y vigilancia del Convenio.

a) En materia de interpretación del Convenio, la Comisión Paritaria deberá de adoptar sus acuerdos o resoluciones por mayoría de cada parte.

b) En materia de arbitraje voluntario, la Comisión Paritaria podrá conocer de todas aquellas cuestiones derivadas del presente Convenio que las partes, de común acuerdo, quieran someter a su consideración.

c) En los supuestos de vigilancia del Convenio, en cuanto a su cumplimiento, la Comisión podrá denunciar a la Autoridad laboral las incidencias que puedan producirse sobre éste particular, procediendo a adoptar sus acuerdos por mayoría de votos.

La actuación de la Comisión Paritaria se entiende sin perjuicio del ejercicio de las acciones que puedan utilizarse por las partes ante las jurisdicciones administrativas y contenciosas, salvo en los casos de arbitraje en que la Comi-

sión Paritaria decidiera por unanimidad la resolución de los problemas planteados.

La Comisión se compondrá de un Presidente, que podrá ser el del Convenio, y de un secretario, que levantará acta de las reuniones.

El Presidente actuará como mediador, teniendo voz, pero no voto.

Asimismo, la Comisión Paritaria tendrá dos vocales por la representación de los empresarios y otros dos por los trabajadores.

Podrán nombrarse asesores por ambas representaciones, si bien los mismos no tendrán derecho a voto.

La Comisión en primera convocatoria no podrá actuar sin la presencia de todos los vocales, previamente convocados, y en segunda convocatoria, al día siguiente hábil, salvo que otra cosa determinara la presidencia, actuará con los que asistan, teniendo voto exclusivamente un número paritario de los vocales presentes, sean titulares o suplentes.

La Comisión se reunirá a instancia de cualquiera de las partes, poniéndose de acuerdo éstas con el Presidente sobre el lugar, día y hora en que deberá celebrarse la reunión.

Los vocales y suplentes serán designados entre las respectivas representaciones actuantes en el presente acuerdo.

ARTICULO 6.º

RETRIBUCIONES.-

Los salarios correspondientes a cada una de las categorías profesionales de los productores afectados por éste Convenio serán para la jornada legal los figurados en la tabla anexa que se acompaña al presente Texto. Dichas tablas no serán de necesaria u obligada aplicación para aquellas Empresas que acrediten objetiva y fehacientemente situaciones de déficit o pérdidas mantenidas en los ejercicios contables de 1.985 y 1.986. Asimismo se tendrá en cuenta las previsiones para 1.987 y 1.988.

En estos casos se trasladará a las partes la fijación del aumento de salarios. Para valorar ésta situación se tendrán en cuenta circunstancias tales como el insuficiente nivel de producción y ventas, y se atenderán los datos que resulten de contabilidad de las Empresas, de sus balances y de sus cuentas de resultados.

En caso de discrepancia sobre la valoración de dichos datos podrán utilizarse informes de auditores o censores de cuentas, atendiendo a las circunstancias y dimensión de las Empresas.

En función de la unidad de contratación en la que se encuentran comprendidas, las Empresas que aleguen dichas circunstancias deberán presentar ante la representación de los trabajadores la documentación precisa (balances, cuentas de resultados y, en su caso, informe de auditores o de censores jurados de cuentas) que justifique un tratamiento salarial diferenciado.

En éste sentido, en las de menos de veinticinco trabajadores, y en función de los costos económicos que ello implica, se sustituirá el informe de auditores o censores jurados de cuentas por la documentación que resulte precisa dentro de la señalada en los párrafos anteriores para demostrar fehacientemente la situación de pérdidas.

Los representantes legales de los trabajadores están obligados a tratar y mantener en la mayor reserva la información recibida y los datos a que hayan tenido acceso como consecuencia de la establecido en los párrafos anteriores, observando, por consiguiente, respecto de todo ello sigilo profesional.

ARTICULO 7.º**PLUS DE ACTIVIDAD.—**

Se mantiene el plus de actividad, con el carácter de incentivo, destinado a estimular la asistencia al trabajo. Este plus, durante la vigencia del presente Convenio, se percibirá por día efectivo de trabajo, y se mantendrá, incrementándose los aumentos que pudieran producirse por salarios mínimos interprofesionales o por cualquier otro concepto, exclusivamente sobre los salarios de la primera columna, sin que sufra alteración el plus de actividad que figura en el presente Convenio.

	AÑO = 1.987.—
- A los 60 años	113.000,—pesetas.
- A los 61 años	85.000,—pesetas.
- A los 62 años	56.500,—pesetas.
- A los 63 años	28.500,—pesetas.
- A los 64 años	11.500,—pesetas.

ARTICULO 12.º**VACACIONES.—**

Se establecen treinta días naturales de vacaciones para todo el personal. Su disfrute se efectuará en dos periodos uno de veinticuatro días naturales entre los meses de junio a septiembre, ambos inclusive, y otro de seis días en Navidad. En aquellas Empresas en que, por necesidades organizativas o de producción, no puedan disfrutarse en dos periodos se unificarán ambos, pasando a disfrutarse los treinta días de forma ininterrumpida entre los meses de junio a septiembre.

En ambos casos comenzará su disfrute en lunes.

ARTICULO 13.º**MEJORA ASISTENCIAL.—**

Se establece una mejora asistencial de 805,—pesetas mensuales para 1.987, por cada hijo menor de dieciséis años y con un máximo de 7.915,—pesetas mensuales en 1.987, en concepto de ayuda para estudios y guardería.

ARTICULO 14.º**PERIODO DE FORMACION PROFESIONAL.—**

El período de formación laboral en las Industrias de Galletas durará un máximo de dos años, tanto para el personal masculino como para el femenino.

Los trabajadores que superen dicho período de formación laboral pasarán a ostentar la categoría de ayudante, en la que permanecerán, como máximo, otros dos años, pasando posteriormente a la categoría de oficial de segunda.

ARTICULO 15.º**JORNADA LABORAL.—**

La jornada laboral durante la vigencia del presente Convenio será de 1.826,27 horas de trabajo real y efectivo, que se corresponden con cuarenta horas semanales de trabajo real y efectivo, pudiendo computarse trimestralmente en términos de media.

La jornada pactada lleva implícito el mantenimiento de la productividad individual obtenida en el año anterior.

ARTICULO 16.º**DIETAS POR DESPLAZAMIENTO.—**

Las dietas por desplazamiento tendrán, como mínimo, la siguiente cuantía: por día completo, cuando tengan que pernoctar fuera de la población, 2.273,—pesetas para 1.987, por media dieta 1.169,—pesetas para 1.987.

ARTICULO 17.º**ENFERMEDAD Y ACCIDENTE DE TRABAJO.—**

Se reservará el puesto de trabajo al personal sujeto a éste Convenio que se encuentre en situación de incapacidad laboral transitoria.

ARTICULO 8.º**PARTICIPACION EN BENEFICIOS.—**

El personal afectado por éste Convenio percibirá, de acuerdo con el Artículo 46 de la vigente Ordenanza, una mensualidad en concepto de participación en beneficios, calculada sobre el salario base de éste Convenio, más antigüedad, haciéndose efectiva en el primer trimestre del año siguiente al de su devengo, pudiendo pactar las Empresas con la mayoría de sus productores que el pago se pueda efectuar fraccionándola durante el año, por semestres, meses, semanas o días.

ARTICULO 9.º**PREMIO DE ANTIGUEDAD.—**

Los aumentos por años de servicio en la Empresa serán los establecidos en la vigente Ordenanza laboral para las Industrias de Alimentación, calculándose sobre los salarios base del presente Convenio o mínimos reglamentarios, en su caso.

No obstante lo establecido en el párrafo anterior, conforme se determina en el Art.º 25, del Estatuto de los Trabajadores, queda modificada la Ordenanza laboral para las Industrias de Alimentación en la forma siguiente:

Todo el personal ingresado en una Empresa a partir de 1.º de Enero de 1.985 percibirá en concepto de antigüedad:

- Cumplidos tres años, el 3%
- Aumento de un 1% por año de permanencia, a partir del cuarto año.
- A los veinte años o más de servicios ininterrumpidos, el 20%.

ARTICULO 10.º**GRATIFICACIONES DE JULIO Y NAVIDAD.—**

Todo el personal tendrá derecho a las gratificaciones reglamentarias de Julio y Navidad, a razón de una mensualidad, cada una, del salario base de la primera columna, más antigüedad, pudiendo pactar las Empresas con la mayoría de sus productores que el pago de las mismas pueda fraccionarse durante el año, por semestres, meses, semanas o días.

ARTICULO 11.º**PREMIOS DE JUBILACION.—**

La jubilación será obligatoria a los 65 años, siempre que se tenga derecho a prestación por tal situación.

El trabajador con antigüedad mínima en la Empresa de diez años que desee jubilarse anticipadamente lo comunicará a la Empresa con quince días de antelación, como mínimo, teniendo derecho, dentro de los quince días siguientes a su cese efectivo en la Empresa, a percibir la gratificación extraordinaria que se establece en la escala siguiente:

Con independencia de la prestación económica que con cargo a la Seguridad Social perciba el trabajador en situación de baja por accidente de trabajo, la Empresa abonará un complemento equivalente a la cuantía necesaria para que, sumando aquélla, alcance la totalidad del salario que percibía en el momento de accidentarse.

El abono de éste complemento tendrá una duración máxima de dieciocho meses y empezará a devengarse una vez transcurridos quince días de producirse el accidente. Para el personal de campaña, eventual o interino, este derecho finalizará en el momento en que hubiera terminado normalmente el contrato.

La Empresa podrá comprobar en todo momento, por medio facultativo, la realidad de la lesión.

ARTICULO 18.º

SOCORRO POR FALLECIMIENTO.—

Todos los trabajadores al servicio de las Empresas sujetas a éste Convenio causarán, en caso de fallecimiento, en favor del cónyuge, descendientes o ascendientes, y por orden, el derecho a la percepción de la cantidad correspondiente a un mes de sueldo o salario real, que será abonado por aquélla. Este socorro será compatible con cualquier otro que le corresponda por los regímenes de Seguridad Social. Las Empresas podrán concertar a su cargo cualquier seguro que garantice este derecho.

ARTICULO 19.º

CESE EN LA EMPRESA.—

El personal comprendido en el presente Convenio que se proponga cesar al servicio de la Empresa habrá de comunicarlo por escrito a ésta, acusando recibo del mismo la Empresa de igual forma. Dicha comunicación deberá efectuarse, sin abandonar el trabajo, con los siguientes plazos de antelación a la fecha en la que haya de dejar de prestar servicios: el personal técnico, dos meses; el personal administrativo y mercantil, un mes y el personal obrero y subalterno, quince días.

El incumplimiento por parte del trabajador de la obligación de preavisar con la indicada antelación dará derecho a la Empresa a descontar de la liquidación del mismo el importe de la retribución diaria por cada día de retraso en el aviso.

ARTICULO 20.º

ROPA DE TRABAJO.—

Las Empresas sujetas a éste Convenio proveerán a su personal masculino de camisa, pantalón y gorro, y al personal femenino de bata y cofia. Dichas prendas tendrán la duración de un año, a cuyo fin contarán con la suficiente calidad. El lavado de las mismas será por cuenta de los productores.

ARTICULO 21.º

SEGURO.—

En un plazo máximo de un mes, a partir de la publicación en el "Boletín Oficial" de la Provincia del presente Convenio, se establecerá un seguro que cubrirá los conceptos de invalidez permanente absoluta y muerte, derivadas de accidente de trabajo, con un capital asegurado de 1.300.000,— pesetas para 1.987. El pago de las primas correspondientes a éste seguro será a cargo de las Empresas.

ARTICULO 22.º

CONDICIONES MAS BENEFICIOSAS.—

Se respetarán las condiciones económicas que las Empresas tengan establecidas en la actualidad con carácter voluntario si fuesen superiores a las que resulten de la aplicación del presente Convenio, en cómputo anual, con carácter "ad personam".

ARTICULO 23.º

ABSORCION.—

Las condiciones del presente Convenio absorben en su totalidad las que determinen las disposiciones legales futuras que impliquen variación económica en todos o en algunos de los conceptos retributivos, y únicamente tendrán eficacia práctica si, globalmente consideradas y sumadas a las vigentes con anterioridad al Convenio, superan el nivel total de éste.

En caso contrario se considerarán absorbidas por las mejoras pactadas en éste Convenio, exceptuándose, según el Artículo 7.º, el plus de actividad.

ARTICULO 24.º

GARANTIAS.—

El presente Convenio se aprueba en consideración a la integridad de las prestaciones y contraprestaciones, así como a todas las condiciones establecidas en el conjunto del articulado.

Por consiguiente, cualquier alteración que se pretendiera establecer en el Convenio por alguna de las partes o por organismos oficiales daría lugar a la revisión total del mismo, a fin de reconsiderarlo íntegramente y mantener el equilibrio de su contenido obligacional.

ARTICULO 25.º

HORAS EXTRAORDINARIAS.—

Con la finalidad de favorecer la creación de puestos de trabajo se procurará reducir al mínimo indispensable las horas extraordinarias.

A tenor de lo dispuesto en el Real Decreto 1.858 de 1.981 de 20 de Agosto, las partes firmantes del presente Convenio establecen, de mutuo acuerdo, para el tiempo de vigencia del mismo, como horas estructurales todas las horas extraordinarias legales que se realicen.

CLAUSULA ADICIONAL

PRIMERA.— En todo aquello que no estuviera pactado en el Convenio y que afecte a las relaciones laborales y económicas se estará a lo dispuesto en la vigente Ordenanza laboral, con sus correspondientes modificaciones y disposiciones concordantes.

SEGUNDA.— En el caso de que el índice de precios al consumo (I. P. C.), establecido por el Instituto Nacional de Estadística registrará al 31 de Diciembre de 1.987, un incremento superior al 6,5 % respecto a la cifra que resultara del I. P. C. al 31 de Diciembre de 1.986, se efectuará una revisión salarial tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la indicada cifra.

Tal incremento se abonará exclusivamente a partir de 1.º de Enero de 1.988, sirviendo, por consiguiente, como base de cálculo para el incremento salarial de 1.988, y para llevar a cabo se tomarán como referencia las tablas utilizadas para realizar los aumentos pactados en dicho año.

TABLAS SALARIALES PARA EL AÑO 1987

Empleados administrativos	Salario base	Actividad	Sal. anual
Jefe.....	46.661	9.716	816.507
Oficial de Primera.....	46.661	7.357	788.199
Oficial de Segunda.....	44.616	5.888	739.896
Auxiliar.....	44.399	2.730	698.745
Aspirante administrativo.....	28.971	4.536	488.997
Empleados mercantiles			
Jefe de ventas.....	46.661	7.357	788.199
Viajante.....	44.616	5.888	739.896
Corredor en plaza.....	44.616	4.536	723.672
Obreros profesionales de oficio			
Oficial de primera.....	46.575	3.260	737.745
Oficial de segunda.....	46.282	2.618	725.646
Ayudante.....	46.005	2.361	718.407
Formacion laboral hasta 17 años...	29.356	1.387	456.984
" " de 17 años.....	29.356	2.130	465.900
" " mas de 18 años...	43.930	384	663.558
Personal de envasado, empaquetado y acabado			
Oficial de primera.....	46.282	1.668	714.246
Oficial de segunda.....	46.005	1.668	710.091
Ayudante.....	45.791	1.411	703.797
Formacion laboral hasta 17 años...	29.356	796	449.892
" " de 17 años.....	29.356	1.387	456.984
" " mas de 18 años...	43.930		658.950
Otras categorias profesionales			
Director de fabricacion.....	51.916	9.716	895.332
Maestro de fabricacion.....	46.916	4.902	762.564
Encargado general.....	46.702	4.671	756.582
" de seccion.....	46.575	3.748	743.601
Chofer de primera.....	46.575	3.260	737.745
" de segunda.....	46.282	2.618	725.646
Limpiadora.....	43.672	1.437	672.324
Peon.....	45.791	2.130	712.425
Vigilante.....	45.791	2.130	712.425
Repartidor.....	46.282	2.618	725.646

CONVENIOS COLECTIVOS

Sector Limpieza de Edificios y Locales

Núm. 36.394

RESOLUCION de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social por la que se acuerda la publicación del convenio colectivo del sector Limpieza de Edificios y Locales.

Visto el texto del convenio colectivo del sector Limpieza de Edificios y Locales, suscrito el día 26 de mayo de 1987, de una parte por la Asociación Provincial de Empresarios de Limpieza de Edificios y Locales de la provincia de Zaragoza y de otra por Comisiones Obreras, recibido en esta Dirección Provincial con fecha 28 de mayo de 1987, y de conformidad con lo que dispone el artículo 90-2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores,

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social acuerda:
 Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de convenios colectivos de esta Dirección Provincial, con notificación a la comisión negociadora.
 Segundo. Disponer su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*. Zaragoza, 2 de junio de 1987. — El director provincial de Trabajo y Seguridad Social, José-Luis Martínez Laseca.

TEXTO DEL CONVENIO

Ambito Territorial

Artículo 10.— Las normas del presente Convenio serán de aplicación en todo el territorio de la provincia de Zaragoza.

Ambito Funcional

Artículo 2º.— Las estipulaciones contenidas en el presente Convenio serán de obligada aplicación a todas las empresas de Zaragoza, y su provincia que se dediquen a la limpieza de edificios y locales.

No será de aplicación el presente Convenio a los trabajadores que realicen su actividad en los centros sanitarios de la Seguridad Social y de la Mutua de Accidentes de Zaragoza, los cuales se regirán por su propio Convenio.

Ambito Personal

Artículo 3º.— Igualmente afectará a todos los trabajadores y técnicos que presten servicios en las empresas afectadas, con exclusión del personal que realice funciones de alta dirección o alto gobierno.

Ambito Temporal

Artículo 4º.— El convenio entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, terminando su vigencia el 31 de Marzo de 1.988. No obstante, los efectos económicos se aplicarán desde el día 1 de Abril de 1.987.

Denuncia

Artículo 5º.— La denuncia del presente Convenio proponiendo su revisión o rescisión por cualquiera de las partes deliberantes deberá presentarse mediante escrito razonado, con una antelación de tres meses respecto a la fecha de terminación de su vigencia o cualquiera de sus prórrogas.

El presente Convenio se entenderá prorrogado anualmente mientras no sea denunciado por cualquiera de las dos partes, en la forma prevista en el párrafo anterior.

Comisión Paritaria

Artículo 6º.— Para entender cualquiera de las cuestiones que se deriven de la interpretación y aplicación de este Convenio y determinar el aplicable en caso de establecerse la Comisión Paritaria del mismo, que estará formada por seis representantes de las empresas y otros seis de los trabajadores, designados de entre los que han actuado en las deliberaciones del presente Convenio. Dicha Comisión tendrá también como misión la conciliación facultativa en caso de conflictos colectivos que puedan plantearse en el sector.

Las partes que componen la Comisión Paritaria se comprometen con el fin de resolver progresivamente la problemática que padece el sector, a poner en común cuantos datos conozcan sobre tal situación, abordando al mismo tiempo las medidas que en el camino indicado fuesen oportunas.

La comisión paritaria participará en las reuniones que las empresas mantengan con los organismos de la Administración relacionadas con la fijación de los precios de salida de los concursos públicos.

Las empresas que tengan más de un centro de trabajo procurarán ocupar a sus empleados en el más próximo a su residencia, dentro de sus posibilidades. Caso de existir discrepancia al respecto, será objeto de exámenes y consideración por la Comisión Paritaria.

Las reuniones de la Comisión Paritaria se celebrarán cada dos meses.

Garantías Personales

Artículo 7º.— En todo caso, las empresas se obligan a respetar las mejores condiciones salariales o extrasalariales o de jornada de trabajo que actualmente disfruten sus trabajadores, con carácter exclusivo de "ad personam".

Compensación

Artículo 8º.— Las condiciones pactadas son compensables en su totalidad con las que anteriormente rigieran por imperativo legal, jurisprudencial, contencioso-administrativo, Convenio Colectivo Sindical, pacto de cualquier clase, contrato individual o usos y costumbres locales.

Absorción

Artículo 9º.— Las disposiciones legales futuras que impliquen variación económica en todos o en alguno de los conceptos retributivos únicamente tendrán

eficacia práctica si, globalmente consideradas y sumadas a las vigentes con anterioridad al Convenio, superan el nivel total de éste. En caso contrario, se considerarán absorbidas por las mejoras pactadas.

Retribuciones

Artículo 10º.— Las retribuciones salariales serán las que figuran en la tabla salarial adjunta.

Antigüedad

Artículo 11º.— El premio de antigüedad consistirá en trienio del 6% del salario del Convenio, según el artículo 52 de la Ordenanza Laboral y con las limitaciones establecidas en el artículo 25-2 del vigente Estatuto de los Trabajadores.

Trabajos Penosos, Tóxicos o Peligrosos

Artículo 12º.— Sobre éstas materias se estará a lo dispuesto en la vigente Ordenanza Laboral, para las empresas dedicadas a la limpieza de edificios y locales, concretándose que se considera como peligroso el trabajo realizado en las horas dedicadas a la limpieza de fachadas o exteriores de edificios e instalaciones, en alturas superiores a 4 metros, los cuales tendrán un recargo del 20% sin perjuicio de la obligación de tomar las medidas de seguridad que dichos trabajos requieran.

Nocturnidad

Artículo 13º.— El trabajo en jornada nocturna, desde las veintidós horas a las seis de la mañana, tendrá un recargo de 25%.

Revisión

Artículo 14º.— Durante el período de vigencia no se producirá revisión alguna, quedando compensada la misma con lo pactado en el Convenio.

Gratificaciones Extraordinarias

Artículo 15º.— Se establecen tres gratificaciones extraordinarias consistentes en las de Julio y Navidad, en treinta días naturales cada una, y la de Beneficios, en quince días. El salario de las mismas, será el establecido en las tablas adjuntas a este Convenio, más el plus de antigüedad. Las fechas de cobro de las mismas, serán el 15 de Julio, 23 de Diciembre y el de Marzo respectivamente.

Las expresadas gratificaciones serán prorrateables para quienes no lleven completo el año de trabajo o cesen en el transcurso del mismo, y se percibirán asimismo, durante el cumplimiento del Servicio Militar, tanto voluntario como obligatorio, siempre que el trabajador afectado posea una antigüedad en la empresa superior al año en la fecha de su incorporación a filas.

Jornada de Trabajo

Artículo 16º.— La jornada de trabajo en esta actividad para la vigencia de este Convenio será de 1.826'27 horas de trabajo efectivo, entendiéndose comprendido como tal los tiempos de descanso para bocadillos en las jornadas continuas.

Vacaciones

Artículo 17º.— Todos los trabajadores disfrutarán anualmente un período de vacaciones retribuidas de 30 días naturales de duración, o los que proporcionalmente correspondan de no alcanzar la antigüedad de un año en la empresa.

Las vacaciones serán disfrutadas, aún cuando se produzca una subrogación empresarial.

ROPA DE TRABAJO

Artículo 18º.— Las empresas afectadas por este Convenio entregarán a sus trabajadores dos uniformes completos por año, siempre que presten sus servicios en jornada continuada y el cliente lo requiera. En los restantes casos se proporcionará un solo uniforme al año.

Las prendas que se entreguen a los trabajadores, habrán de ser nuevas siempre que aquellos tengan una permanencia en la empresa superior al mes. Las Empresas podrán exigir de sus trabajadores el uso de las prendas entregadas.

Cuando el trabajo lo requiera, las empresas entregarán al personal, obligatoriamente, cinturones de seguridad y cuantos otros medios se precisen para la protección del personal, cuyo uso será obligatoriamente, bajo pena de sanción muy grave.

Cuando el trabajador deba realizar un trabajo a la intemperie, la empresa le proporcionará la ropa de abrigo (anorak ó similar), que las circunstancias requieran.

PLUS DE TRANSPORTE

Artículo 19.— Se acuerda abonar a todo el personal de las empresas sin distinción de categoría en concepto de plus de transporte y complemento extrasalarial, la cantidad de 280,- pts., por día de trabajo. Dicho plus será asimismo abonado, aún cuando las empresas tuviesen establecidos sus propios medios de transporte.

Este plus no será abonado los domingos ni durante las vacaciones ni en situación de incapacidad laboral transitoria.

Los trabajadores contratados a tiempo parcial percibirán dicho Plus en proporción a las horas trabajadas. No obstante, los que vienen cobrando cantidades superiores por este concepto se les respetarán.

PERIODO DE PRUEBA

Artículo 20.— Se establece un periodo de prueba para todo el personal no cualificado de 14 días, durante el cual cualquiera de las partes pueden dar por extinguida la relación laboral, sin derecho a indemnización alguna, ni necesidad de preaviso; en lo demás se estará a lo dispuesto en la Ordenanza.

REVISIÓN MÉDICA

Artículo 21.— Las empresas pondrán los medios adecuados para que el personal pueda anualmente someterse a la oportuna revisión médica.

Prestación por Invalidez o Muerte

Artículo 22.— Si como consecuencia de accidente laboral o enfermedad Profesional se derivara una situación de invalidez permanente en el grado de absoluta para todo tipo de trabajo, la empresa abonará al productor la cantidad de 1.000.000 Ptas., a tanto alzado y por una sola vez.

Si como consecuencia de los mismos hechos le sobreviniera la muerte tendrán derecho al percibo de esta cantidad los beneficiarios del mismo o en su defecto, la viuda o derechohabientes.

Este artículo entrará en vigor dos meses después de la publicación en el B.O.P. del Convenio.

Incapacidad Laboral Transitoria

Artículo 23.— Los trabajadores que inicien un proceso de incapacidad laboral transitoria derivada de enfermedad común o accidente, pero no de maternidad tendrán derecho a partir de los cuarenta días de inicio del mismo, a que por las empresas les sea satisfecha la diferencia entre tal prestación y el importe del salario de la tabla adjunta. Esta prestación complementaria tendrá una duración de cien días, los cuales se considerarán como días trabajados a efectos de pagas extraordinarias y vacaciones. Si la incapacidad laboral transitoria derivara de accidente laboral, la anticipada diferencia será abonada a partir del vigésimo día manteniendo una duración de tres meses.

Derechos Sindicales

Artículo 24.— Se establece la obligación de permitir asambleas de trabajadores en los respectivos centros de trabajo y dentro de la jornada laboral, con un máximo de 15 horas al año, no excediendo en ningún caso, ninguna reunión de dos horas de jornada laboral, siempre que medie autorización por parte de la propiedad del centro de trabajo, no se perjudique la labor, y con la obligación por parte de los trabajadores de comunicárselo a la empresa con una antelación de cuarenta y ocho horas.

Las empresas retendrán del salario del trabajador la cantidad correspondiente a la cuota sindical del mismo, la cual la entregarán a la correspondiente central sindical, siempre que el trabajador así lo indique por escrito, en el que constará la cantidad a deducir y la central a la que deba entregársele la cantidad retenida.

Condiciones de Trabajo

Artículo 25.— Sin perjuicio de la validez genérica de los contratos eventuales de trabajo para aquellos trabajadores que no tengan carácter normal y permanente en las empresas, tendrán la consideración de trabajadores fijos de carácter discontinuo, aquellos que realicen actividades fijas en la empresa con carácter intermitente.

Aún cuándo las actividades no fuesen fijas en la empresa de limpieza, pero sí fueran en la empresa que prestan los servicios, la empresa contratista del servicio de limpieza que se haga cargo de la nueva contrata, deberá hacerse cargo también de los trabajadores de la anterior, con su carácter de fijos-discontinuos, salvo que la empresa contratante se haga cargo directamente del servicio de limpieza en cuyo caso se estará a lo dispuesto en el art. 13 de la Ordenanza vigente y el 29 del presente Convenio, sin que en ningún caso, pueda derivarse responsabilidad alguna para la última empresa de limpieza que haya prestado el servicio.

Licencias no Retribuidas

Artículo 26.— Los trabajadores podrán disponer de licencias no retribuidas, para asuntos propios, con una duración máxima de quince días en total, debiendo solicitarlas con una semana al menos de antelación al inicio de su disfrute. Ninguna licencia podrá disfrutarse en fechas inmediatamente anteriores o posteriores a las vacaciones, debiendo existir entre una y otra un mes de prestación efectiva de servicios.

Durante el periodo de licencia no será dado de baja el trabajador en la Seguridad Social.

Excedencias

Artículo 27.— Las empresas readmitirán obligatoriamente a las trabajadoras que soliciten excedencia por maternidad a la finalización de ésta.

Jubilación Anticipada

Artículo 28.— De conformidad con el Real Decreto 14 de 1981 y para el caso de que los trabajadores con 64 años cumplidos deseen acogerse a la jubilación con el 100% de los derechos, las empresa afectadas por este Convenio se obligan a sustituir a cada trabajador por otro percceptor del seguro de desempleo o joven demandante del primer empleo, mediante un contrato de igual naturaleza al extinguido.

Será necesario previamente a la iniciación de cualquier trámite el acuerdo entre trabajador y empresa para poder acogerse a lo antes estipulado. Este acuerdo habrá de realizarse por escrito. Los empresarios se obligan en caso de petición del trabajador a ejercer el derecho y negativa de la empresa para aceptarlo o comunicarlo en un plazo de treinta días a la Comisión Paritaria del Convenio. Si transcurrido este plazo no se efectuara dicha comunicación, la Comisión Paritaria lo requerirá por escrito al empresario, disponiendo éste de siete días hábiles desde el acuse de recibo, para contestar. El incumplimiento de este requisito (comunicación a la Comisión Paritaria), permitirá la jubilación del trabajador, de conformidad con lo establecido en el primer párrafo de este artículo.

Adscripción del Personal

Artículo 29.— Cuando la empresa que viniese realizando el servicio de limpieza a través de un contratista, toma a su cargo directivo dicho servicio, no estará obligada a continuar con el personal que hubiera prestado servicio al contratista concesionario, si la limpieza la realizase con sus propios trabajadores y por el contrario debería hacerse cargo de los trabajadores de referencia si, para el repetido servicio de limpieza, hubiere de contratar nuevo personal.

Al término de la concesión de una contrata de limpieza, los trabajadores de la misma que estén prestando sus servicios en el centro de la antigüedad mínima de cuatro meses, pasarán a estar adscritos a la nueva titular de la contrata, independientemente de la forma de contrato, subrogándose igual la nueva titular, si la empresa saliente probara fehacientemente, documentalmente que el contrato de servicios se hubiese iniciado en menor tiempo del señalado.

El personal incorporado por la anterior titular a este contrato de trabajo dentro de los cuatro meses seguirá perteneciendo a la empresa y no se producirá la subrogación citada, salvo que se acredite su nueva incorporación al centro y a la empresa. A tales efectos, la empresa saliente deberá acreditar la antigüedad de los trabajadores.

Si por exigencias del cliente tuviera que ampliarse la contrata de estos cuatro meses con personal de nuevo ingreso, dicho personal también será incorporado por la contrata entrante. De igual forma la empresa saliente será obligada a notificar mediante telegrama o carta certificada a la entrante su cese en el servicio o en la contrata, con los demás requisitos previstos en este artículo, notificándose por escrito asimismo el cese a los trabajadores afectados, acreditándoles sus condiciones laborales, tales como el horario, jornada y retribución y en cualquier caso, el contrato de trabajo entre la empresa saliente y los trabajadores sólo se extingue en el momento en el que se produzca de derecho la subrogación del mismo a la nueva adjudicataria.

Los trabajadores que en el momento de cambio de la contrata se encuentren enfermos, accidentados, en servicio militar o situación análoga, pasarán a ésta nueva titular, quién se subrogará en todos los derechos y obligaciones.

El personal que en contrato de interinidad sustituya a estos trabajadores pasará a la nueva titular en concepto de interinidad hasta tanto se produzca la incorporación del sustituto; las liquidaciones y demás percepciones salariales debidas por la antigua titular a sus trabajadores serán abonadas a éstos por la misma al finalizar la contrata. De igual forma, la empresa cesante, a requerimiento de la entrante, deberá ponerle en conocimiento en un plazo de cuarenta y ocho horas, la relación de los trabajadores del centro objeto del cambio empresarial, jornada de trabajo, horario, etc., y tipo de retribuciones (mediante la presentación de los cuatro últimos recibos de Seguridad Social y Nminas, así como acreditar, la empresa saliente a la entrante, en el plazo de siete días naturales, estar al corriente en el pago de las cuotas a la Seguridad Social, y demás cargas sociales).

De ninguna forma se producirá la adscripción de personal en el caso de un contratista que realice la primera limpieza y que no haya suscrito contrato de mantenimiento. Pero cuando la primera limpieza tuviera una duración superior a los cuatro meses, quedará adscrito a la plantilla de mantenimiento, siempre que dicho trabajador hubiera sido contratado exclusivamente para dicha limpieza.

La aplicación de este artículo será de obligado cumplimiento a las partes que vincula, empresa cesante, nueva adjudicataria, y trabajador.

No desaparece el carácter vinculante de este artículo, en el caso de que la empresa receptora del servicio lo suspendiera por un período inferior a dos meses; dicho personal, con todos sus derechos, se adscribirá a la nueva empresa.

Si la subrogación a una nueva titular de la contrata implicara que un trabajador realizase su jornada en dos o más centros de trabajo distintos, afectando a uno solo de ellos el cambio de titularidad de la contrata, las titulares de las mismas quedarán obligadas al pluriempleo legal del trabajador, así como al disfrute conjunto del período vacacional.

En caso de subrogación empresarial le serán concedidos al trabajador, la totalidad de los derechos laborales y sindicales.

Movilidad del Personal

Artículo 309.— Las empresas, durante la vigencia del presente Convenio, deberán estudiar con los representantes sindicales de los trabajadores, las soluciones de los problemas que se deriven de la movilidad de los trabajadores.

Horas Extraordinarias.

Artículo 310.— A los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Real Decreto 92 de 1.983 de 19 de Enero, se estipula la posibilidad de realización de horas extraordinarias estructurales, entendiéndose por éstas, las necesarias por pedidos imprevistos, períodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambios de turno u otras circunstancias de carácter estructural.

Artículo 320.— Cuando se produzca algún despido, el trabajador afectado planteará la problemática derivada de dicho despido ante la Comisión Paritaria, la que deberá reunirse en el plazo máximo de cinco días, previa deliberación del caso, adoptar la decisión que estime oportuna.

Además de lo indicado en el párrafo anterior, la Comisión Paritaria en sus reuniones ordinarias conocerá y examinará los ceses de trabajadores que se hubieran producido en los dos últimos meses.

Cláusulas Adicionales

Primera.— En todo aquello que no se hubiese pactado en éste Convenio y que afecte a relaciones laborales y económicas, se estará a lo dispuesto en la vigente Ordenanza Laboral para las empresas dedicadas a la limpieza de edificios y locales, aprobada por Orden de 15 de Febrero de 1.975; Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Ley 8/1.980 de 10 de Marzo, y demás disposiciones aplicables.

Segunda.— Los incrementos de éste Convenio repercutirán en el precio de los servicios que prestan las empresas.

Tercera.— Las empresas mantendrán el nivel actual de empleo del sector.

Cuarta.— Ambas partes, se comprometen a realizar las gestiones oportunas ante el I.N.S.S., a fin de conseguir la modificación de los epígrafes de accidentes de trabajo, imperantes en el sector, ya que consideran son excesivos y desproporcionados.

TABLAS SALARIALES

Categorías Profesionales	Pesetas Mensual	Pesetas Anual
Personal Administrativo		
Jefe Administrativo de 1ª	69.108'— Ptas	997.458'— Ptas
Jefe Administrativo de 2ª	66.743'— Ptas	896.120'— Ptas
Oficial de 1ª	61.801'— Ptas	891.996'— Ptas
Oficial de 2ª	58.578'— Ptas	845.485'— Ptas
Auxiliar	55.352'— Ptas	798.922'— Ptas
Personal de Mandos Intermedios		
Encargado General	66.743'— Ptas	963.336'— Ptas
Supervisor o encargado de zona	63.523'— Ptas	916.842'— Ptas
Supervisor o encargado de sector	60.943'— Ptas	879.606'— Ptas
Personal Subalterno		
Almacenero	51.057'— Ptas	736.924'— Ptas
Pesetas Día		
Encargado de Grupo o Edificio	1.785'— Ptas	781.585'— Ptas
Responsable de equipo	1.731'— Ptas	758.085'— Ptas
Personal Obrero		
Conductor—Limpiador	1.960'— Ptas	858.721'— Ptas
Especialista	1.900'— Ptas	831.647'— Ptas
Peón Especializado	1.737'— Ptas	760.729'— Ptas
Limpiador o Limpiadora	1.638'— Ptas	717.729'— Ptas
Personal de Oficios Varios		
Oficial	1.900'— Ptas	831.647'— Ptas
Ayudante	1.737'— Ptas	760.639'— Ptas
Peón	1.638'— Ptas	717.729'— Ptas
Aprendiz	1.511'— Ptas	661.537'— Ptas

TABLA DE ANTIGÜEDADES

Categorías Profesionales	Trienios				
	1	2	3	4	5
Personal Administrativo					
Jefe Administrativo de 1ª	2.764	5.528	8.292	11.057	13.822
Jefe Administrativo de 2ª	2.670	5.339	8.009	10.679	13.348
Oficial de 1ª	2.473	4.944	7.416	9.888	12.361
Oficial de 2ª	2.343	4.687	7.029	9.372	11.715
Auxiliar	2.214	4.429	6.643	8.856	11.070
Personal de Mandos Intermedios					
Encargado General	2.670	5.339	8.009	10.679	13.348
Supervisor o Encargado de Zona	2.541	5.081	7.623	10.163	12.704
Supervisor o Encargado de Sector	2.437	4.875	7.312	9.750	12.189
Personal Subalterno					
Almacenero	2.043	4.084	6.127	8.168	10.211
Encargado de grupo o edificio	71	142	215	286	357
Responsable de Equipo	68	139	208	276	347
Personal Obrero					
Conductor Limpiador	78	156	235	314	392
Especialista	76	152	227	303	380
Peón Especializado	70	139	209	277	348
Limpiador o Limpiadora	65	131	197	262	327
Personal de oficios varios					
Oficial	76	152	228	303	380
Ayudante	70	139	209	277	348
Peón	65	131	197	262	327
Aprendiz	61	121	181	242	302

Confederación Hidrográfica del Ebro**COMISARIA DE AGUAS****Núm. 32.597**

Don Félix Martínez Sebastián ha solicitado autorización para realizar una corta de árboles en terrenos de dominio público, cuyos datos y circunstancias se indican a continuación:

Paraje: "Azuel Nuevo".

Municipio: Moros (Zaragoza).

Río: Manubles.

Volumen total de madera: 20 metros cúbicos (6 en zona de policía).

Carácter de la corta: Explotación maderera.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 72.1 del vigente Reglamento de Dominio Público, se advierte la posibilidad de presentar peticiones en competencia e incompatibles con esta solicitud.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados con esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante la Confederación Hidrográfica del Ebro, o ante la Alcaldía correspondiente, durante el plazo de veinte días hábiles, contado a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, o de la fecha de exposición al público del mismo, a cuyo efecto el expediente estará de manifiesto en la Confederación Hidrográfica del Ebro (paseo de Sagasta, 26-28, de Zaragoza), en horas hábiles de oficina, durante el plazo abierto.

Zaragoza, 7 de mayo de 1987. — El comisario de Aguas, Miguel Zueco Ruiz.

DEPARTAMENTO DE EXPLOTACION**Núm. 35.867**

Con fecha 26 de mayo de 1987 ha sido aprobada, a los efectos de información pública, la propuesta de tarifas de utilización del agua de Riegos del Alto Aragón, elaborada según lo dispuesto en el Real Decreto 849 de 1986, de 11 de abril ("BOE" número 103, de 30 de abril).

Las tarifas deducidas son las siguientes:

A) La Comunidad General de Riegos del Alto Aragón abonará por sus 85.853 hectáreas en riego la cantidad de 271.360.308 pesetas, de las que se reintegrarán a la citada Comunidad 50.000.000 de pesetas, ya abonadas por conservación directa.

B) Para las hectáreas que puedan regarse utilizando las obras del sistema de Riegos del Alto Aragón, la tarifa binómica a abonar será de 1.618,14 pesetas por hectárea, más 280,40 pesetas los 1.000 metros cúbicos de agua suministrada.

C) Los regadíos que utilicen el sistema de Riegos del Alto Aragón y deban pagar la tarifa de superficie abonarán 3.160,76 pesetas por hectárea.

D) Los kilovatios-hora que se produzcan utilizando el sistema de Riegos del Alto Aragón abonarán 0,79963 pesetas por kilovatio-hora producido.

E) Los abastecimientos que utilicen las obras del sistema de Riegos del Alto Aragón abonarán 1,99908 pesetas por metro cúbico de agua suministrada por abastecimientos.

Estas tarifas tendrán validez desde 1 de enero de 1987 y se aplicarán a las hectáreas, kilovatios-hora y metros cúbicos beneficiados en el año anterior.

Lo que se hace público para que cuantos se consideren perjudicados por dichas tarifas puedan formular por escrito las reclamaciones que estimen pertinentes al Excmo. señor presidente de la Confederación Hidrográfica del Ebro durante el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la fecha de publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia* de Zaragoza y Huesca, durante el cual estará de manifiesto el estudio de las tarifas en las oficinas de la citada Confederación en Zaragoza (paseo de Sagasta, 26), en horas hábiles de oficina.

Zaragoza, 28 de mayo de 1987. — El ingeniero jefe del Departamento de Explotación, José-Luis Uceda.

DEPARTAMENTO DE EXPLOTACION**Núm. 35.868**

Con fecha 26 de mayo de 1987 ha sido aprobada, a los efectos de información pública, la propuesta de canon de regulación de los embalses de Mediano y El Grado, a aplicar desde el 1 de enero de 1987, según dispone el Real Decreto 849 de 1986, de 11 de abril ("BOE" número 103, de 30 de abril).

Dicho canon de regulación se reparte en la forma siguiente:

En las tarifas de Riegos del Alto Aragón se incluirán 242,08 pesetas por hectárea, 0,06053 pesetas por kilovatio-hora y 0,15130 pesetas por metro cúbico por cada hectárea, kilovatio o metro cúbico de abastecimiento que se benefician de la regulación citada y utilicen las obras del sistema de Riegos del Alto Aragón.

Las hectáreas que se benefician de la regulación obtenida con los embalses de Mediano y El Grado abonarán en concepto de canon de regulación 242,08 pesetas por hectárea, si el riego es posible únicamente por dicha regulación, y si el riego es mejorado, por el coeficiente que corresponda a la proporción de mejora.

Los kilovatios-hora que se produzcan como consecuencia de la regulación obtenida en los embalses de Mediano y El Grado abonarán en con-

cepto de canon de regulación 0,06053 pesetas por kilovatio-hora, salvo en los casos en que debe tenerse en cuenta la legislación específica.

Los abastecimientos que se benefician de la regulación de los embalses de Mediano y El Grado abonarán en concepto de canon de regulación la cantidad de 0,15130 pesetas por metro cúbico de agua beneficiada.

Este canon se aplicará a las hectáreas, kilovatios-hora y metros cúbicos beneficiados en el año anterior.

Lo que se hace público para que cuantos se consideren perjudicados por dicho canon puedan formular por escrito las reclamaciones que estimen pertinentes al Excmo. señor presidente de la Confederación Hidrográfica del Ebro durante el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la fecha de publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia* de Zaragoza y Huesca, durante el cual estará de manifiesto el estudio del canon en las oficinas de la citada Confederación en Zaragoza (paseo de Sagasta, 26), en horas hábiles de oficina.

Zaragoza, 28 de mayo de 1987. — El ingeniero jefe del Departamento de Explotación, José-Luis Uceda.

DEPARTAMENTO DE EXPLOTACION**Núm. 36.385**

Con fecha 26 de mayo de 1987 ha sido aprobada, a los efectos de información pública, la propuesta de canon de regulación del embalse de Cueva Foradada, a aplicar desde 1 de enero de 1987, elaborada según las normas establecidas en el Real Decreto 849 de 1986, de 11 de abril ("BOE" número 103, de 30 de abril).

El importe del canon se distribuye de la siguiente forma:

Hectáreas de riego con coeficiente 8, 105,48 pesetas por hectárea.

Hectáreas de riego con coeficiente 70, 922,92 pesetas por hectárea.

Hectáreas de riego con coeficiente 100, 1.318,45 pesetas por hectárea.

Metro cúbico de agua con consumo, 0,82 pesetas por metro cúbico.

Metro cúbico de agua sin consumo, 0,08 pesetas por metro cúbico.

Kilovatio hora mejorado, 0,33 pesetas por metro cúbico.

Lo que se hace público para que cuantos se consideren perjudicados por dicho canon puedan formular por escrito las reclamaciones que estimen pertinentes al Excmo. señor presidente de la Confederación Hidrográfica del Ebro durante el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la fecha de publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia* de Zaragoza y Teruel, durante el cual estará de manifiesto la citada propuesta en las oficinas de la Confederación en Zaragoza (paseo de Sagasta, 26), en horas hábiles de oficina.

Zaragoza, 3 de junio de 1987. — El ingeniero jefe del Departamento de Explotación, José-Luis Uceda.

DEPARTAMENTO DE EXPLOTACION**Núm. 36.386**

Con fecha 26 de mayo de 1987 ha sido aprobada, a los efectos de información pública, la propuesta de canon de regulación del embalse de Pena, a aplicar desde 1 de enero de 1987, elaborada según las normas establecidas en el Real Decreto 849 de 1986, de 11 de abril ("BOE" número 103, de 30 de abril).

El importe del canon se distribuye de la siguiente forma:

Riegos y otros usos en superficie equivalente:

Tarifa normal, 2.116,14 pesetas por hectárea.

Tarifa reducida, 148,15 pesetas por hectárea.

Abastecimiento de chalets, 6.348,41 pesetas por unidad.

Lo que se hace público para que cuantos se consideren perjudicados por dicho canon puedan formular por escrito las reclamaciones que estimen pertinentes al Excmo. señor presidente de la Confederación Hidrográfica del Ebro durante el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la fecha de publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia* de Zaragoza y Teruel, durante el cual estará de manifiesto la citada propuesta en las oficinas de la Confederación en Zaragoza (paseo de Sagasta, 26), en horas hábiles de oficina.

Zaragoza, 3 de junio de 1987. — El ingeniero jefe del Departamento de Explotación, José-Luis Uceda.

DEPARTAMENTO DE EXPLOTACION**Núm. 36.387**

Con fecha 26 de mayo de 1987 ha sido aprobada, a los efectos de información pública, la propuesta de canon de regulación del embalse de La Tranquera, a aplicar desde 1 de enero de 1987, elaborada de acuerdo con el Real Decreto 849 de 1986, de 11 de abril ("BOE" número 103, de 30 de abril).

El importe del canon se distribuye de la siguiente forma:

Hectáreas con coeficiente 0,10, 156,31 pesetas por hectárea.

Hectáreas con coeficiente 1, 1.563,09 pesetas por hectárea.

Hectáreas con coeficiente 1, 887,03 pesetas por hectárea.

Abastecimiento con coeficiente 1, 0,98 pesetas por metro cúbico.

Abastecimiento con coeficiente 1,20, 1,18 pesetas por metro cúbico.

Kilovatio-hora mejorado, 0,39 pesetas por kilovatio-hora.

Lo que se hace público para que cuantos se consideren perjudicados por dicho canon puedan formular por escrito las reclamaciones que estimen

pertinentes al Excmo. señor presidente de la Confederación Hidrográfica del Ebro durante el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la fecha de publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, durante el cual estará de manifiesto el estudio del canon en las oficinas de la citada Confederación en Zaragoza (paseo de Sagasta, 26), en horas hábiles de oficina.

Zaragoza, 2 de junio de 1987. — El ingeniero jefe del Departamento de Explotación, José-Luis Uceda.

Magistratura de Trabajo núm. 1

Núm. 33.838

Don Benjamín Blasco Segura, magistrado de Trabajo de la número 1 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos ejecutivos número 83 de 1986, que se tramitan en esta Magistratura en reclamación por despido a instancia de Rosario Castillo García, contra Celestino Moreno Villanueva, se ha dictado la siguiente providencia que, copiada literalmente, dice así:

«Providencia. — Ilmo. magistrado señor Blasco Segura. — En Zaragoza a 5 de mayo de 1987. — Dada cuenta, únase; visto lo solicitado dirijase el procedimiento contra los ignorados herederos de Celestino Moreno Villanueva y notifíquese a Dolores Hernández López por edictos que se fijarán en el tablón de anuncios y se insertarán en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Lo mandó y firma su señoría. Doy fe. — Ante mí. — Benjamín Blasco. — José-Luis García.» (Firmados y rubricados.)

Y para que conste y sirva de notificación a los ignorados herederos de Celestino Moreno Villanueva y Dolores Hernández López se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a 13 de mayo de 1987. — El secretario.

Núm. 35.102

Don Benjamín Blasco Segura, magistrado de Trabajo de la número 1 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en mérito del procedimiento de apremio núms. 9.888 y 10.141 de 1982, seguido contra Antonio Morlanes Longares, por débitos de Seguridad Social, he acordado la venta en pública subasta de los bienes que a continuación se expresan:

Un aparato de aire acondicionado, sin número visible. Valorado en 12.000 pesetas.

Una caja registradora, marca "Hugin". Valorada en 10.000 pesetas.

Una platina de casete, marca "Teac". Valorada en 12.000 pesetas.

Un amplificador marca "Yamaha". Valorado en 10.000 pesetas.

Un botellero frigorífico, con tres puertas. Valorado en 80.000 pesetas.

Una máquina de hacer cubitos de hielo, marca "Servamatic". Valorada en 90.000 pesetas.

Total, 214.000 pesetas.

Tales bienes se hallan depositados bajo la custodia de María-Luisa Saz Martín, con domicilio en camino de las Torres, 47, primero B derecha, de Zaragoza, donde pueden ser examinados libremente.

La subasta se celebrará en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo el día 11 de septiembre de 1987, a las 10.00 horas.

Tiene el carácter de única, con dos licitaciones, y se hará adjudicación provisional de los bienes subastados al mejor postor que cubra el 50 % de la tasación y deposite en el acto el 20 % del importe de la adjudicación. Caso de no haber postor en las expresadas condiciones mínimas en la primera licitación se abrirá a continuación la segunda, sin sujeción a tipo, y en ella se hará adjudicación provisional de los bienes al mejor postor, que deberá depositar en el acto el 20 % del importe de la adjudicación. El deudor puede en el acto liberar los bienes o presentar persona que mejore la postura hecha.

Dado en Zaragoza a 25 de mayo de 1987. — El magistrado, Benjamín Blasco. — El secretario.

Núm. 33.414

Don Benjamín Blasco Segura, magistrado de Trabajo de la número 1 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos número 4.928 de 1987, que se tramitan en esta Magistratura, en reclamación de cantidad, a instancia de José-María Puyuelo Oliván, contra Fusión Once-Nueve, S. A., con fecha 13 de mayo de 1987 se ha dictado la sentencia cuya parte dispositiva, copiada literalmente, dice así:

«Fallo: Que con estimación de la demanda interpuesta por José-María Puyuelo Oliván, contra Fusión Once-Nueve, S. A., en reclamación por cantidad, debo declarar y declaro que dicha empresa adeuda al actor y por los conceptos que se reclaman, por lo que debo condenar y condeno a la referida empresa al pago de la cantidad de 344.739 pesetas a José-María Puyuelo Oliván, más el 10 % en concepto de interés por mora.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.»

Contra la presente resolución cabe recurso de suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo, que deberá anunciarse dentro del término de cinco

días, a contar desde la notificación de la presente sentencia, con los requisitos establecidos en el texto articulado de procedimiento laboral de 13 de junio de 1980, manifestando el letrado que ha de formalizarlo.

Y para que sirva de notificación a la empresa Fusión Once-Nueve, Sociedad Anónima, en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a 20 de mayo de 1987. — El magistrado, Benjamín Blasco. — El secretario.

Magistratura de Trabajo núm. 2

Núm. 29.254

El Ilmo. señor magistrado de la Magistratura de Trabajo número 2 de Zaragoza y su provincia;

Por el presente hace saber: Que en autos número 687 de 1986, sobre incapacidad laboral transitoria, promovidos por don Benjamín López Cruces, contra el Instituto Nacional de la Seguridad Social, don Juan Carlos Tejerina Sánchez y don Antonio Langa Burgaz, se ha dictado la siguiente sentencia, cuyos encabezamiento y fallo dicen literalmente:

«En la ciudad de Zaragoza a 14 de abril de 1987. — En nombre de Su Majestad el Rey, el Ilmo. señor don Carlos Bermúdez Rodríguez, magistrado de la Magistratura de Trabajo número 2 de las de esta capital y su provincia, ha visto los presentes autos número 687 de 1986, sobre incapacidad laboral transitoria, promovidos por don Benjamín López Cruces, asistido del letrado don Fernando de Miguel Elorz, contra el Instituto Nacional de la Seguridad Social, representado por la letrada doña María-José Hernández Vitoria, y contra don Juan-Carlos Tejerina Sánchez y don Antonio Langa Burgaz, y...

Fallo: Que estimando en parte la demanda, debo condenar y condeno al demandado don Juan-Carlos Tejerina Sánchez a hacer pago al actor don Benjamín López Cruces, por las prestaciones económicas derivadas de la incapacidad laboral transitoria de éste, durante el período comprendido entre el 26 de diciembre de 1985 y el 16 de abril de 1986, la cantidad de 149.830 pesetas, y debo absolver y absuelvo a los codemandados Instituto Nacional de la Seguridad Social y a don Antonio Langa Burgaz de la prestación deducida en su contra en la demanda.

Notifíquese en forma a las partes la presente sentencia, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo que, en su caso, deberán anunciar ante esta Magistratura, por comparecencia o por escrito, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación, designando letrado del Colegio de esta capital encargado de la interposición del recurso, con la advertencia de que caso de recurrir la parte demandada viene obligada a presentar, bien en el momento de anunciar el recurso o al interponerlo, un resguardo acreditativo de haber depositado en la cuenta corriente que esta Magistratura de Trabajo tiene abierta en la Caja de Ahorros de Zaragoza, Aragón y Rioja, a nombre de "recurso de suplicación", la cantidad de 2.500 pesetas. Y, además, si recurriere el demandado don Juan-Carlos Tejerina Sánchez, viene igualmente obligado a presentar en el momento de anunciar el recurso un resguardo acreditativo de haber depositado en la cuenta corriente que esta Magistratura tiene abierta en el Banco de España de esta capital, a nombre de "fondo de anticipos reintegrables al trabajador sobre sentencias recurridas", el importe del fallo, sin cuyos requisitos no se admitirá a trámite.

Por esta mi sentencia así lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que conste y sirva de notificación a don Antonio Langa Burgaz, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a 2 de mayo de 1987. — El magistrado, Carlos Bermúdez. — El secretario.

Núm. 30.004

El Ilmo. señor magistrado de la Magistratura de Trabajo número 2 de Zaragoza y su provincia;

Por el presente hace saber: Que en autos número 135 de 1987, sobre rescisión de contrato, promovidos por doña María del Carmen Aliaga Ortillés y otro, contra don Luis Quintana Santamaría, don Atanasio Saiz López, don Miguel-Angel Gabanes Alonso y Gabanes, S. A., se ha dictado la siguiente sentencia, cuyos encabezamiento y fallo dicen literalmente:

«En la ciudad de Zaragoza a 30 de abril de 1987. — En nombre de Su Majestad el Rey, el Ilmo. señor don Carlos Bermúdez Rodríguez, magistrado de la Magistratura de Trabajo número 2 de las de esta capital y su provincia, ha visto los presentes autos número 135 de 1987, sobre rescisión de contrato, promovidos por doña María del Carmen Aliaga Ortillés y don Jesús Rivera Solana, asistidos del letrado don Adolfo Martínez Aloras, contra la empresa de don Miguel-Angel Gabanes Alonso, representado por sí mismo, haciéndolo también contra la empresa Gabanes, S. A., con poder y asistida del letrado don Luis Mariscal Pérez, y contra las empresas de don Luis Quintana Santamaría y don Atanasio Saiz López, y...

Fallo: Que desestimando la excepción de incompetencia de jurisdicción opuesta y entrando a conocer del fondo del litigio planteado, debo absolver y absuelvo a los demandados don Luis Quintana Santamaría, don Atanasio Saiz López, don Miguel-Angel Gabanes Alonso y Gabanes, S. A., de la

pretensión que en su contra se ejercita en estos autos por los actores doña María del Carmen Aliaga Ortilles y don Jesús Rivera Solana.

Notifíquese en forma a las partes la presente sentencia, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de casación por quebrantamiento de forma e infracción de Ley para ante la Sala de lo Social del Tribunal Supremo, el que deben preparar en esta Magistratura de Trabajo, por comparecencia o por escrito, dentro de los diez días hábiles siguientes a su notificación.

Por esta mi sentencia, así lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que conste y sirva de notificación a don Luis Quintana Santamaría y don Atanasio Saiz López, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a 5 de mayo de 1987. — El magistrado, Carlos Bermúdez. — El secretario.

Núm. 31.180

El Ilmo. señor magistrado de la Magistratura de Trabajo número 2 de Zaragoza y su provincia;

Por el presente hace saber: Que en autos número 632 de 1986, sobre indemnización por crisis, promovido por doña Angeles García Sáez y otros, contra don Fernando Taboada Echeverría, se ha dictado la siguiente sentencia, cuyos encabezamiento y fallo dicen literalmente:

«En la ciudad de Zaragoza a 28 de abril de 1987. — En nombre de Su Majestad el Rey, el Ilmo. señor don Carlos Bermúdez Rodríguez, magistrado de la Magistratura de Trabajo número 2 de las de esta capital y su provincia, ha visto los presentes autos número 632 de 1986, sobre indemnización por crisis (cantidad), promovidos por doña Angeles Alejandre Alejandre, doña Sara Argón Domingo, doña Concepción Cólera Calvo, doña María-Pilar Corella García, doña María-Elena Gracia Marzal, doña Margarita García Martínez, doña Angeles Gracia Sáez, doña María-Pilar Gutiérrez Pérez, doña María-Dolores Herrero López, doña María-Pilar Latorre Lacruz, doña María-Carmen Lizo Pérez y don Ricardo Pérez Andreu, representados por el letrado don Pedro-José Jiménez Usán, contra don Fernando Taboada Echeverría, y...

Fallo: Que estimando la demanda, debo condenar y condeno a la empresa de don Fernando Taboada Echeverría a que abone a los actores las siguientes cantidades: a doña Angeles Alejandre Alejandre, 483.965 pesetas; a doña Sara Argón Domingo, 370.336; a doña Concepción Cólera Calvo, 277.405; a doña María-Pilar Corella García, 324.224; a doña María-Elena Gracia Marzal, 316.356; a doña Margarita García Martínez, 297.780; a doña Angeles Gracia Sáez, 731.191; a doña María-Pilar Gutiérrez Pérez, 425.348; a doña María-Dolores Herrero López, 341.627; a doña María-Pilar Latorre Lacruz, 339.958; a doña María-Carmen Lizo Pérez, 547.170, y a don Ricardo Pérez Andreu, 484.323 pesetas.

Notifíquese en forma a las partes la presente sentencia, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo que, en su caso, deberán anunciar ante esta Magistratura, por comparecencia o por escrito, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación, designando letrado del Colegio de esta capital encargado de la interposición del recurso, con la advertencia de que caso de recurrir la parte demandada viene obligada a presentar, bien en el momento de anunciar el recurso o al interponerlo, un resguardo acreditativo de haber depositado en la cuenta corriente que esta Magistratura de Trabajo tiene abierta en la Caja de Ahorros de Zaragoza, Aragón y Rioja, a nombre de "recursos de suplicación", la cantidad de 2.500 pesetas. Y, además, viene igualmente obligado a presentar en el momento de anunciar el recurso un resguardo acreditativo de haber depositado en la cuenta corriente que esta Magistratura tiene abierta en el Banco de España de esta capital, a nombre de "fondo de anticipos reintegrables al trabajador sobre sentencias recurridas", el importe del fallo, sin cuyos requisitos no se admitirá a trámite.

Por esta mi sentencia así lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que conste y sirva de notificación a don Fernando Taboada Echeverría, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a 8 de mayo de 1987. — El magistrado, Carlos Bermúdez. — El secretario.

Núm. 34.819

El Ilmo. señor magistrado de la Magistratura de Trabajo número 2 de Zaragoza y su provincia;

Por el presente hace saber: Que en autos número 172 de 1987, sobre extinción de contrato, promovidos por don Carlos-Emilio Oriz López, contra Seguros Mediodía, S. A., y Fondo de Garantía Salarial, se ha dictado la siguiente sentencia, cuyos encabezamiento y fallo dicen literalmente:

«En la ciudad de Zaragoza a 6 de abril de 1987. — En nombre de Su Majestad el Rey, el Ilmo. señor don Carlos Bermúdez Rodríguez, magistrado de la Magistratura de Trabajo número 2 de las de esta capital y su provincia, ha visto los presentes autos número 172 de 1987, sobre extinción de contrato, promovido por don Carlos-Emilio Oriz López, asistido del letrado don Carlos Martínez Marco, contra la empresa Mediodía, Compañía Española de Seguros y Reaseguros, S. A., y contra el Fondo de Garantía Salarial, y...

pañía Española de Seguros y Reaseguros, S. A., y contra el Fondo de Garantía Salarial, y...

Fallo: Que estimando la demanda, debo declarar y declaro resuelto el contrato de trabajo existente entre el actor don Carlos-Emilio Oriz López y la demandada Seguros Mediodía, S. A., con efectos de despido improcedente, condenando a dicha demandada a indemnizar al actor en la cantidad de 340.594 pesetas, y que debo absolver y absuelvo al Fondo de Garantía Salarial.

Notifíquese en forma a las partes la presente sentencia, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo que, en su caso, deberán anunciar ante esta Magistratura, por comparecencia o por escrito, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación, designando letrado del Colegio de esta capital encargado de la interposición del recurso, con la advertencia de que caso de recurrir la parte demandada viene obligada a presentar, bien en el momento de anunciar el recurso o al interponerlo, un resguardo acreditativo de haber depositado en la cuenta corriente que esta Magistratura de Trabajo tiene abierta en la Caja de Ahorros de Zaragoza, Aragón y Rioja, a nombre de "recursos de suplicación", la cantidad de 2.500 pesetas. Y, además, viene igualmente obligada a presentar en el momento de anunciar el recurso un resguardo acreditativo de haber depositado en la cuenta corriente que esta Magistratura tiene abierta en el Banco de España de esta capital, a nombre de "fondo de anticipos reintegrables al trabajador sobre sentencias recurridas", el importe del fallo, sin cuyos requisitos no se admitirá a trámite.

Por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que conste y sirva de notificación a Seguros Mediodía, S. A., se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a 8 de abril de 1987. — El magistrado, Carlos Bermúdez. — El secretario.

Cédula de notificación

Núm. 34.825

En cumplimiento de lo ordenado por el Ilmo. señor magistrado, en autos seguidos bajo el número 322 de 1987, instados por Eduardo Forcén Vicente y cinco más, contra Manufacturas del Guante Industrial, S. L., sobre cantidad, y encontrándose la demandada en ignorado paradero se le cita para que comparezca ante la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo (sita en plaza del Pilar, número 2, de esta capital) al objeto de asistir a los actos de conciliación y juicio, que tendrán lugar el día 26 de octubre próximo, a las 11.40 horas, advirtiéndole que si no compareciere le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación a la demandada Manufacturas del Guante Industrial, S. L., se inserta la presente cédula en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza a 22 de mayo de 1987. — El secretario.

Cédula de notificación

Núm. 35.347

En cumplimiento de lo ordenado por el Ilmo. señor magistrado en autos seguidos bajo el número 253 de 1987, instados por Ana-María Viruete Millán, contra el INSS, TTSS y Artesanía Fotográfica, S. A., sobre prestación por incapacidad laboral transitoria, y encontrándose la demandada en ignorado paradero se le cita para que comparezca ante la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo (sita en plaza del Pilar, número 2, de esta capital), al objeto de asistir a los actos de conciliación y juicio que tendrán lugar el día 19 de octubre de 1987, a las 10.00 horas, advirtiéndole que si no compareciere le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación a la demandada Artesanía Fotográfica, S. A., se inserta la presente cédula en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza, 26 de mayo de 1987. — El secretario.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de Primera Instancia

JUZGADO NUM. 1

Núm. 32.977

En los autos de juicio ejecutivo número 827 de 1986, a instancia de Inmobiliarias Reunidas, S. A., representada por la procuradora señora Domínguez, contra Armando Ibáñez Alvarez y María-Jesús de Mingo Sierra, se ha acordado por resolución de esta fecha notificar a dichos demandados la sentencia dictada en su encabezamiento y parte dispositiva, que dicen así:

«Sentencia. — En Zaragoza a 15 de mayo de 1987. — En nombre de Su Majestad el Rey. — El Ilmo. señor don Vicente García-Rodeja y Fernández, juez del Juzgado de Primera Instancia número 1 de esta ciudad, ha visto los autos número 827 de 1986, de juicio ejecutivo, seguidos a instancia de Inmobiliarias Reunidas, S. A., representada por la procuradora señora Domínguez y defendida por el letrado señor Soto, siendo demandados, en

situación de rebeldía, Armando Ibáñez Alvarez y María-Jesús de Mingo Sierra...

Fallo: Que se estima la demanda ampliatoria de ejecución formulada en nombre de Inmobiliarias Reunidas, S. A., y que se amplía la ejecución acordada en la sentencia dictada en los autos contra Armando Ibáñez Alvarez y María-Jesús de Mingo Sierra, que seguirá adelante hasta la efectividad, también, de la suma de 89.572 pesetas por principal, con imposición a los ejecutados de las nuevas costas originadas.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — Vicente García-Rodeja.» (Rubricado.)

Y para que sirva de notificación a los demandados indicados, libro la presente cédula, para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, en Zaragoza a quince de mayo de mil novecientos ochenta y siete. — El secretario.

JUZGADO NUM. 5

Núm. 35.842

Don Antonio-Eloy López Millán, magistrado, juez del Juzgado de Primera Instancia número 5 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se tramita demanda incidental en solicitud de beneficio de justicia gratuita bajo el número 165 de 1987-B, dimanante de autos de divorcio, a instancia de Francisca Alonso Pérez, representada en turno de oficio por el procurador señor Viñuales Nuez, contra José-Antonio García Larroca, en el que por resolución de esta fecha he acordado la publicación del presente, por el que se cita al referido demandado, cuyo actual domicilio se ignora, para asistir a la comparencia prevista en el artículo 721 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, para cuyo acto se ha señalado el próximo día 26 de junio, a las 10.30 horas, en la sala audiencia de este Juzgado, con la prevención de que de no comparecer seguirá el juicio en su rebeldía, sin volver a citarle.

Dado en Zaragoza a treinta de mayo de mil novecientos ochenta y siete. El juez, Antonio-Eloy López. — El secretario.

JUZGADO NUM. 7

Núm. 36.965

El juez del Juzgado de Primera Instancia número 7 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos número 77 de 1987, a instancia de Comercial Codis, S. A., representada por el procurador señor Bibián Fierro, y siendo demandado Jesús Lamana Mur, con domicilio en Zaragoza, se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

- 1.ª Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.
- 2.ª Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.
- 3.ª Dicho remate podrá cederse a tercero.
- 4.ª Los bienes objeto de embargo se encuentran depositados en poder del depositario don Antonio Tirado Bosquet.
- 5.ª Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 10 de julio próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 24 de julio siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 4 de septiembre próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

Un vehículo marca "Jeep Comando", instalado con una grúa para arrastre de vehículo, matrícula Z-6239-I. Valorado en 400.000 pesetas.

Un televisor en color, marca "Sanyo", de 24 pulgadas. Valorado en 35.000 pesetas.

Un torno horizontal, modelo MN-1500, marca "Cocor", color verde, con motor eléctrico. Valorado en 15.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a tres de junio de mil novecientos ochenta y siete. — El juez. — El secretario.

EJEA DE LOS CABALLEROS

Núm. 35.917

Doña María del Carmen Canfrán Gil, jueza del Juzgado de Primera Instancia de Ejea de los Caballeros (Zaragoza);

Hace saber: Que dando cumplimiento a lo acordado en el juicio ejecutivo número 197 de 1986, seguido a instancia de la compañía mercantil Evelio Suero, representada por la procuradora señora Ayesa Franca, contra Jesús García Marco, se anuncia la venta en pública y primera subasta el día 13 de julio próximo, a las 10.30 horas; el día 8 de septiembre siguiente y segunda subasta, a las 10.30 horas, y el día 2 de octubre próximo inmediato y tercera subasta, a las 10.30 horas, de los bienes que luego se dirán, bajo las siguientes condiciones:

Para tomar parte será preciso consignar previamente el 30 % del precio de valoración; el tipo de licitación, en la primera subasta, es el de 2.700.000

pesetas, con el 25 % de rebaja para la segunda y sin tipo alguno de sujeción en la tercera subasta, según los casos y de llegar hasta dicha tercera subasta; no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de licitación en la primera o segunda subastas, según los casos, y el remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercera persona

Bienes objeto de subasta y precio de tasación:

Un tractor agrícola, marca "John Deere", modelo 3340-S-Z, número de serie 111674, matrícula Z-72101-VE. Valorado en 2.700.000 pesetas.

No constan títulos de propiedad del referido vehículo, hallándose depositado en poder del propio ejecutado, con domicilio en calle Mesón Viejo, 21, donde podrá ser examinado.

Ejea de los Caballeros a veinticinco de mayo de mil novecientos ochenta y siete. — La jueza de Primera Instancia, María del Carmen Canfrán. — El secretario.

Juzgados de Distrito

JUZGADO NUM. 3

Núm. 34.468

Doña María-Josefa Gil Corredera, jueza del Juzgado de Distrito número 3 de los de esta ciudad;

Hace saber: Que para el pago del crédito y costas del juicio de cognición número 434 de 1984, que se sigue en este Juzgado a instancia de Exclusivas Ebro, S. L., entidad mercantil, representada por el procurador señor Andrés Laborda, contra Angeles Bezares Geyer (Gráficas Arbes), vecina de Logroño (calle Rey Pastor, número 33), sobre reclamación de cantidad, he acordado sacar a la venta en pública y primera, segunda y tercera subastas los bienes siguientes:

1. Quince resmas de papel litos, "Elefante Blanco", satinado, de 64 x 88, de 250 láminas cada una, de Almacenes Generales Papel, S. A.; valoradas en 18.750 pesetas.

2. Trece resmas de papel de iguales características, pero de 500 láminas cada una; valoradas en 32.500 pesetas.

3. Las siguientes cajas de juguetes:

"Joal", refs. 218, 219, 714 y 66; valoradas en 4.000 pesetas.

"Famosa", refs. 80.960 dos, 87.781 cuatro, 81.001, 87.391, 80.198; valoradas en 12.000 pesetas.

"Tarta de Fresa", refs. 190.707, 190.884; valoradas en 1.000 pesetas.

"Obertoaya", refs. 31, 32; valoradas en 2.000 pesetas.

"Santa Elena", ref. 25.612; valorada en 1.000 pesetas.

"Juyco", ref. 901 cinco; valoradas en 2.500 pesetas.

"Mídena", refs. 40, 100 dos; valoradas en 1.000 pesetas.

"Madel", ref. 303; valorada en 800 pesetas.

"Diset Dublo", refs. 1.643, 1.642; valoradas en 1.000 pesetas.

"Dalmau Carles Pla", ref. 683 diez; valoradas en 8.000 pesetas.

"Airgam", ref. 3.302; valorada en 1.000 pesetas.

"Feber", ref. 605; valorada en 800 pesetas.

"Yelu", ref. 804; valorada en 500 pesetas.

"Clim", ref. 831; valorada en 1.000 pesetas.

"Brekar", refs. 970, 959; valoradas en 1.000 pesetas.

"Educa", refs. 4.309 seis, 4.331 y 4.308; valoradas en 5.000 pesetas.

"Rima", ref. 1.051; valorada en 2.000 pesetas.

"Play's Kool", ref. 2.040; valorada en 800 pesetas.

"Gozan Tormobús"; valorada en 1.200 pesetas.

"Mako", ref. 9.510; valorada en 800 pesetas.

"Jyesa" ref. 1.821; valorada en 1.000 pesetas.

"Famobil", refs. 3.533, 3.532, 3.520, 3.476, 3.406, 3.414, 3.507, 3.265 diez, 3.480 dos, 3.597 diez, individuales ciento setenta y dos, 3.579 catorce, 3.485, 3.282; valoradas en 10.000 pesetas.

"Geyper", refs. 781, 782, 541 cinco, 533 tres, 520, rotuladores agua tres, 770, 540 dos, 728; valoradas en 2.000 pesetas.

"Famobil", refs. 3.533 cuatro, 3.414 cinco, 3.480 cinco, 3.532 nueve, 3.476 una, 3.243 dos, 3.484 una, 3.265 una, 3.485 dos, 3.414 cinco, 3.282 cinco, 3.485 una, 3.480 una, 3.565 una; valoradas en 4.730 pesetas.

"Airgam", ref. 8.283; valorada en 600 pesetas.

"Feber", ref. 825 una; valorada en 1.000 pesetas.

"Bruar", ref. 970 una; valorada en 800 pesetas.

"Borrás", ref. 2.616 una; valorada en 1.000 pesetas.

"Borrás", ref. 2.615 una; valorada en 1.000 pesetas.

"Geyper", ref. 542 una; valorada en 250 pesetas.

"Geyper", ref. 541 una; valorada en 250 pesetas.

"Clim", ref. 197 una; valorada en 800 pesetas.

"Airgam", ref. 76283 dos; valoradas en 1.000 pesetas.

"Clim", ref. 328 una; valorada en 1.000 pesetas.

"Clim", ref. 325 una; valorada en 1.000 pesetas.

"Feber", ref. 173 una; valorada en 800 pesetas.

"Borrás", ref. 3.345 una; valorada en 800 pesetas.

"Cortays", ref. 31 una; valorada en 800 pesetas.

"Cortays", ref. 130 una; valorada en 800 pesetas.

"Gein Belinda", una; valorada en 1.000 pesetas.

"Geyper", ref. 782 tres; valoradas en 600 pesetas.

"Geyper", ref. 770 tres; valoradas en 600 pesetas.

"Famosa", ref. 87.305 una; valorada en 1.500 pesetas.
 "Yelu", ref. 740 dos; valoradas en 2.000 pesetas.
 "Yelu", ref. 747 una; valorada en 1.000 pesetas.
 "Parema", ref. 61 dos; valoradas en 1.000 pesetas.
 "Parema", ref. 64 dos; valoradas en 2.000 pesetas.
 "Parema", ref. 62 una; valorada en 1.000 pesetas.
 "Santa Elena", cartón, ref. 11; valorada en 6.000 pesetas.
 "Olertoys", ref. 123 una; valorada en 2.000 pesetas.
 "Olertoys", ref. 124 una; valorada en 2.000 pesetas.
 "Olertoys", ref. 122 una; valorada en 2.000 pesetas.
 "Olertoys", ref. 132 una; valorada en 2.000 pesetas.
 "Rima", ref. 1.051; valorada en 1.000 pesetas.
 "Chinos", ref. 703 una; valorada en 750 pesetas.
 "Joal", ref. 66 una; valorada en 800 pesetas.
 "Famosa", muñeco, uno; valorado en 1.000 pesetas.
 Botes pelotas de tenis, cinco; valorados en 1.000 pesetas.
 "Conggost", ref. 3.554 una; valorada en 1.000 pesetas.
 "Moltó", ref. 3.202 dos; valoradas en 2.000 pesetas.
 "Geyper", ref. 725 una; valorada en 1.000 pesetas.
 "Obertoys", ref. 130 una; valorada en 1.000 pesetas.
 "Conggost", ref. 2.314 una; valorada en 1.000 pesetas.
 "Pitufo", uno; valorado en 500 pesetas.
 "Famosa", ref. 85.492 una; valorada en 1.000 pesetas.
 "Cefa", ref. 1.001 una; valorada en 1.000 pesetas.
 Balón de cuero, uno; valorado en 1.000 pesetas.
 "Famosa", ref. 86.978 una; valorada en 1.000 pesetas.
 "Gosan", ref. 562 una; valorada en 800 pesetas.
 "Exin", ref. 197 una; valorada en 800 pesetas.
 "Vercor", ref. 7.845 una; valorada en 1.000 pesetas.
 Marco flores mariposa, uno; valorado en 1.000 pesetas.
 "Famosa", ref. 80.189 tres; valoradas en 3.000 pesetas.
 "Airgam", ref. 521 una; valorada en 1.000 pesetas.
 "Yelu", ref. 747-9 dos; valoradas en 1.000 pesetas.
 "Groines", ref. 665 dos; valoradas en 1.000 pesetas.
 "Famosa", ref. 2.774 una; valorada en 1.000 pesetas.
 "Famosa", ref. 86.923 dos; valoradas en 2.000 pesetas.
 "Borrás", ref. 190.884 dos; valoradas en 2.000 pesetas.
 "Borrás", ref. 198.787 una; valorada en 1.200 pesetas.
 "Famosa", ref. 87.756 una; valorada en 1.000 pesetas.
 "Famosa", ref. 87.305 una; valorada en 1.000 pesetas.
 "Conggost", ref. 4.831 una; valorada en 1.000 pesetas.
 "Conggost", ref. 5.361 una; valorada en 1.000 pesetas.
 "Bomabén", ref. 629 una; valorada en 800 pesetas.
 "Famosa", ref. 81.001 una; valorada en 1.000 pesetas.
 "Jyesa", ref. 113 dos; valoradas en 2.000 pesetas.
 "Rima", ref. 1.002 una; valorada en 1.000 pesetas.
 "Jyesa", ref. 1.821 una; valorada en 1.000 pesetas.
 "Bomabén", ref. 523 una; valorada en 1.000 pesetas.
 "Flobel", ref. 1.505 cuatro; valoradas en 3.200 pesetas.
 "Feber", ref. 33 dos; valoradas en 2.000 pesetas.
 "Berjusa", ref. 181 una; valorada en 1.000 pesetas.
 "Feber", ref. 20 una; valorada en 1.000 pesetas.
 "Famosa", ref. 81.004 una; valorada en 1.000 pesetas.
 "Famosa", ref. 85.492 una; valorada en 1.000 pesetas.
 "Famosa", ref. 87.773 dos; valoradas en 2.000 pesetas.
 "Famosa", ref. 87.763 dos; valoradas en 2.000 pesetas.
 "Geyper", ref. 532 dos; valoradas en 1.000 pesetas.
 "Bomabén", ref. 626 una; valorada en 800 pesetas.
 "Geyper", ref. 1.651 una; valorada en 500 pesetas.
 "Geyper", ref. 1.606 una; valorada en 500 pesetas.
 "Geyper", ref. 1.601 una; valorada en 500 pesetas.
 "Geyper", ref. 1.603; valorada en 500 pesetas.
 "Airgam", ref. 33.602 una; valorada en 1.000 pesetas.
 "Palau", ref. 366 una; valorada en 1.000 pesetas.
 "Berjusa", ref. 207 una; valorada en 1.000 pesetas.
 "Quirón", ref. 1.721 una; valorada en 1.000 pesetas.
 "Famosa", ref. 86.976 una; valorada en 1.000 pesetas.
 "Berjusa", ref. 209 una; valorada en 1.000 pesetas.
 "Famosa", ref. 62.390 cuatro; valoradas en 4.000 pesetas.
 "Famosa", ref. 60.063 una; valorada en 1.000 pesetas.
 "Famosa", ref. 58.651 una; valorada en 1.000 pesetas.
 "Obertoys", ref. 506 una; valorada en 300 pesetas.
 "Famobil", arco, uno; valorado en 800 pesetas.
 Raqueta "Master", una; valorada en 2.000 pesetas.
 Raqueta "Internacional", una; valorada en 2.000 pesetas.
 Raqueta "Clator", una; valorada en 2.000 pesetas.
 "Moltó", ref. 2.303 dos; valoradas en 3.000 pesetas.
 "Mill", peluquería, una; valorada en 1.000 pesetas.
 "Pymoska", una; valorada en 800 pesetas.
 "Pymoska", enanitos; valorados en 1.000 pesetas.
 "Obertoys", ref. 501 una; valorada en 1.000 pesetas.
 "Feber", ref. 312 dos; valoradas en 2.000 pesetas.

"Feber", ref. 311 una; valorada en 1.000 pesetas.
 "Rima", ref. 1.163 una; valorada en 1.000 pesetas.
 "Brescor", ref. 642 una; valorada en 1.000 pesetas.
 "Brescor", ref. 959 siete; valoradas en 5.000 pesetas.
 "Feber", ref. 635 una; valorada en 800 pesetas.
 "Joal", ref. 151 una; valorada en 1.000 pesetas.
 "Famobil", ref. 3.940 cuatro; valoradas en 4.000 pesetas.
 "Famobil", ref. 3.419 dos; valoradas en 1.500 pesetas.
 "Feber", ref. 23 una; valorada en 800 pesetas.
 "Feber", ref. 22 una; valorada en 800 pesetas.
 "Jayco", ref. 303 una; valorada en 1.000 pesetas.
 "Resco", ref. 946 una; valorada en 1.000 pesetas.
 "Cefa", ref. 1.001 una; valorada en 1.000 pesetas.
 "Conggost", ref. 3.598 dos; valoradas en 2.000 pesetas.
 "Exin", ref. 225 una; valorada en 800 pesetas.
 "Exin", ref. 226 dos; valoradas en 1.600 pesetas.
 "Exin", ref. 227 tres; valoradas en 2.400 pesetas.
 "Airgam", ref. 82.601 una; valorada en 1.000 pesetas.
 "C. B.", ref. 772; valorada en 2.000 pesetas.
 "Moltó", ref. 2.703 una; valorada en 1.000 pesetas.
 "Famobil", ref. 3.446 dos; valoradas en 2.000 pesetas.
 "Betusa", tres; valoradas en 3.000 pesetas.
 "Feber", ref. 311 una; valorada en 1.500 pesetas.
 "Moltó", ref. 2.221; valorada en 2.000 pesetas.
 "Kaspón", ref. 952 una; valorada en 1.000 pesetas.
 "Irjusa", ref. 44 dos; valoradas en 2.000 pesetas.
 Figuras barro, cincuenta y seis; valoradas en 6.000 pesetas.
 Total, 287.730 pesetas.

Para la celebración de las subastas, que tendrán lugar en la sala audiencia de este Juzgado (sito en la plaza del Pilar, número 2, cuarta planta), se ha señalado los siguientes días: Primera subasta, el día 15 de julio de 1987, a las 11.00 horas; segunda subasta, con la rebaja del 25 % del precio de su valoración, el día 7 de septiembre de 1987, a las 11.00 horas, y tercera subasta, sin sujeción a tipo, el día 5 de octubre de 1987, a las 11.00 horas.

Para cuyo acto de subasta se previene que los licitadores deberán exhibir documento de identidad que acredite su personalidad y consignar previamente en la Mesa del Juzgado el 20 % del precio de tasación; que no se admitirán posturas que no cubran, por lo menos, las dos terceras partes del precio que sirve de tipo a esta subasta, y que los bienes se encuentran en poder del depositario designado don Juan-Francisco Soguero López, mayor de edad, casado, comerciante y vecino de Zaragoza (paseo de Echeagaray y Caballero, número 8).

Dado en Zaragoza a dieciocho de mayo de mil novecientos ochenta y siete. — La jueza, María-Josefa Gil. — El secretario.

JUZGADO NUM. 3

Núm. 34.811

Don Manuel García Paredes, licenciado en Derecho, secretario del Juzgado de Distrito número 3 de los de Zaragoza;

Da fe: Que en los autos de juicio de faltas seguidos ante este Juzgado bajo el número 28 de 1987, se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del siguiente tenor literal:

«Sentencia. — Zaragoza a 23 de mayo de 1987. — En nombre del Rey, la señora doña María-José Gil y Corredera, magistrada, jueza del Juzgado de Distrito número 3 de los de esta ciudad, habiendo visto y oído los presentes autos de juicio verbal de faltas, tramitados bajo el núm. 28 de 1987, y en los que han sido partes el ministerio fiscal, en representación de la acción pública; como denunciante, Victoriano del Río Rodríguez, en ignorado paradero, no habiendo comparecido al acto del juicio, y como denunciado, Fernando Tezanos Rojo, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, sobre lesiones en agresión, y...

Fallo: Que debo condenar y condeno a Fernando Tezanos Rojo, como autor de una falta tipificada en el artículo 582 del Código Penal, a la pena de dos días de arresto menor, más al pago de las costas procesales.

Cumplase lo dispuesto en el artículo 256 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Así lo pronuncio, mando y firmo. — María-José Gil y Corredera.» (Firmada y rubricada.)

Concuerda con los particulares de su original, a que me remito. Y para que así conste y sirva de notificación en forma a Victoriano del Río Rodríguez, mediante su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, expido el presente en Zaragoza a veintitrés de mayo de mil novecientos ochenta y siete. — El secretario judicial, Manuel García.

JUZGADO NUM. 3

Núm. 33.387

Don Manuel García Paredes, licenciado en Derecho y secretario del Juzgado de Distrito número 3 de Zaragoza;

Da fe: Que en los autos de juicio de cognición que se tramitan en este Juzgado con el número 43 de 1987, a instancia de la Comunidad de Proprietarios del Conjunto Residencial Infantes de Aragón, de Zaragoza, representada por el procurador señor Lozano Gracián, contra Julia Carrión Jara,

de ésta, se ha dictado la siguiente sentencia, cuyos encabezamiento y fallo son como siguen:

«Sentencia. — En Zaragoza a 3 de abril de 1987. — La señora doña María-Josefa Gil Corredera, magistrada, jueza del Juzgado número 3, habiendo visto los presentes autos de juicio de cognición número 43 de 1987, seguidos entre partes: de una y como demandante, la Comunidad de Propietarios del Conjunto Residencial Infantes de Aragón, de esta ciudad, representada por el procurador don José-Alfonso Lozano Gracián y asistida del letrado señor De Francia Blázquez, y de la otra y como demandada, Julia Carrión Jara, vecina de esta ciudad, en situación procesal de rebeldía, sobre reclamación de cantidad...

Fallo: Que debiendo estimar y estimando la demanda interpuesta por la Comunidad de Propietarios del Conjunto Residencial Infantes de Aragón, de esta ciudad, representada por el procurador don José-Alfonso Lozano Gracián, contra Julia Carrión Jara, vecina de esta ciudad, sobre reclamación de 184.500 pesetas e intereses legales de esta suma desde la interposición judicial, debo condenar y condeno a la demandada a que abone a la actora dicha cantidad, con expresa imposición de costas a la citada demandada en esta instancia. Y por la rebeldía de la misma, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. — María-Josefa Gil.» (Firmada y rubricada.)

Y para que conste y sirva de notificación en forma a la demandada, con domicilio desconocido, expido y firmo el presente en Zaragoza a quince de mayo de mil novecientos ochenta y siete. — El secretario, Manuel García.

JUZGADO NUM. 9

Cédula de citación

Núm. 36.359

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado con el número 948 de 1987, por lesiones en agresión e insultos a la autoridad, por providencia de esta fecha he acordado citar por medio de la presente a José María Perera Martínez, que tuvo su domicilio en avenida de las Torres, 41, tercero D, de Zaragoza, y actualmente en ignorado paradero y sin domicilio fijo.

Para la celebración del oportuno juicio de faltas se ha señalado el próximo día 29 de junio y hora de las 10.10, en la sala de audiencia de este Juzgado (sita en calle San Andrés, número 12, bajo), debiendo comparecer provisto de todas las pruebas de que intente valerse en su defensa.

Y para que sirva de citación a José-María Perera Martínez, se expide la presente en Zaragoza a uno de junio de mil novecientos ochenta y siete. — El secretario.

JUZGADO NUM. 9

Núm. 34.785

Don Alejo Cuartero Navarro, magistrado, juez del Juzgado de Distrito número 9 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo y bajo el número 36 de 1987 se tramita acto de conciliación, a instancia de don Angel Daroca Terrado, representado por el procurador don José-Andrés Isiegas Gerner, contra doña María-Jesús Briz Alvarez, mayor de edad, con domicilio anterior en la calle Canfranc, número 3, segundo C, de esta ciudad, sobre desalojo de vivienda en precario, en cuyas actuaciones ha recaído la siguiente y literal

«Providencia. — Magistrado-juez señor Cuartero Navarro. — Juzgado de Distrito número 9 de Zaragoza a 22 de mayo de 1987. — Dada cuenta; teniendo por hecha la manifestación de la parte actora de que no le consta domicilio de la demandada, que anteriormente lo tuvo en la calle Canfranc, núm. 3, segundo C, de esta ciudad, donde no ha podido ser citada, se señala para la comparecencia de las partes y celebración del acto de conciliación solicitado el próximo día 29 de junio, a las 9.30 horas, citándose a la parte actora en la persona de su procurador y a la demandada doña María-Jesús Briz Alvarez por medio de edictos a publicar en el Boletín Oficial de la Provincia y en el

tablón de anuncios de este Juzgado. Entréguese uno de los edictos con el despacho correspondiente a la parte actora para que cuide de su publicación en dicho Boletín.

Lo manda y firma su señoría, de que doy fe. — A. Cuartero. — J. Aniento.» (Rubricados. Sellos del Juzgado y Secretaría.)

Y para que conste y sirva de notificación y citación a la demandada doña María-Jesús Briz Alvarez, en ignorado paradero, expido el presente en Zaragoza a veintidós de mayo de mil novecientos ochenta y siete. — El juez, Alejo Cuartero. — El secretario.

PARTE NO OFICIAL

CAJA RURAL DEL CAMPO DE CARIÑENA

Núm. 36.954

El Consejo rector de esta entidad convoca a los socios a Asamblea general extraordinaria, que se celebrará en los locales del Cine Olimpia, de Cariñena, el próximo día 25 de junio, a las 20.00 horas en primera convocatoria y, en su caso, en segunda convocatoria el mismo día y en el mismo lugar, a las 20.30 horas, a fin de deliberar y resolver según el siguiente

Orden del día

1. Propuesta de asociación al grupo asociado Cajas Rurales-Banco de Crédito Agrícola.
 2. Ruegos y preguntas.
- Cariñena, 10 de junio de 1987. — El presidente, Manuel Romeo Lorente.

CAMARA AGRARIA LOCAL DE GELSA

Núm. 35.675

Por acuerdo del Pleno de la Cámara Agraria Local de Gelsa, y debidamente autorizado por la superioridad, se saca a concurso público el arrendamiento del almacén-granero de su propiedad, sito en la partida "Riego Nuevo", de este término municipal.

Las condiciones del citado arrendamiento se encuentran en la Secretaría de esta Cámara Agraria Local, a disposición de cuantos puedan estar interesados en concurrir durante un plazo de quince días, a contar desde el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Gelsa, 28 de mayo de 1987. — El presidente, Miguel Morellón Polo.

COMUNIDAD DE REGANTES DE FUENTES DE JILOCA

Núm. 36.633

Para dar cumplimiento al artículo de las Ordenanzas por las que se rige esta Comunidad de Regantes, se convoca a Junta general ordinaria a todos los partícipes pertenecientes a esta Comunidad para el próximo día 28 de junio de los corrientes, a las 10.00 horas en primera convocatoria y a las 10.30 horas en segunda, advirtiéndose que en ésta se tomarán acuerdos cualquiera que sea el número de partícipes que concurren a la misma.

La reunión se celebrará en el salón de actos del Ayuntamiento, bajo el siguiente

Orden del día

- 1.º Lectura y aprobación del acta anterior.
 - 2.º Examen de la memoria semestral presentada por el Sindicato de Riegos.
 - 3.º Todo cuanto convenga al mejor aprovechamiento de las aguas.
 - 4.º Ruegos y preguntas.
 - 5.º Compra de terrenos del último pozo.
- Fuentes de Jiloca, 2 de junio de 1987. — El presidente, Angel Franco Aguilar.



BOLETIN OFICIAL
DE LA
PROVINCIA DE ZARAGOZA

Depósito legal: Z. número 1 (1958)
Administración: Palacio de la Diputación de Zaragoza (Admón. de Rentas)
Plaza de España, núm. 2 - Teléfono *22 18 80
Talleres: Imprenta Provincial. Carretera de Madrid, s/n. - Teléfono 31 78 36
CIF: P-5.000.000-1

TARIFAS DE PRECIOS VIGENTES:

	PRECIO Pesetas	IVA Pesetas	TOTAL Pesetas
Suscripción anual	5.400	324	5.724
Suscripción especial Ayuntamientos	3.500	210	3.710
Ejemplar ordinario	30	1,80	32
Ejemplar con un año de antigüedad	50	3	53
Ejemplar con dos o más años de antigüedad	75	4,50	80
Palabra insertada en "Parte oficial"	10	0,60	11
Palabra insertada en "Parte no oficial"	12	0,72	13

El Boletín Oficial de la Provincia puede adquirirse en el local de venta de publicaciones de la Diputación de Zaragoza, sito en calle Cinco de Marzo, número 8